



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
UNIDAD IZTAPALAPA  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

“DEMOCRACIA INTERNA Y JUSTICIA ELECTORAL EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS EN LA SELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA”.

IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS  
QUE EN LA MODALIDAD DE  
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL

PRESENTA

BEATRIZ ADRIANA MENDIOLA HERNÁNDEZ  
MATRÍCULA: 210381735

PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAESTRA EN ESTUDIOS SOCIALES  
LÍNEA EN PROCESOS POLÍTICOS

DIRECTOR: DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES  
JURADOS: DR. VÍCTOR ALARCÓN OLGUÍN  
Y DR. RICARDO ESPINOZA TOLEDO

**IZTAPALAPA, D.F., JULIO DE 2012**

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	4
<b>I. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	7
1.1 Título de la investigación .....	7
1.2 Tema de investigación.....	7
1.3 Justificación y relevancia del tema.....	11
1.4 Objeto de estudio y problema de investigación.....	15
1.5 Preguntas de investigación.....	21
1.5.1 Pregunta general.....	21
1.5.2 Preguntas específicas.....	21
1.6 Objetivos.....	22
1.6.1 Objetivo general.....	22
1.6.2 Objetivos particulares.....	22
1.7 Hipótesis.....	23
1.7.1 Hipótesis derivadas.....	23
1.8 Variables y conceptos.....	24
1.8.1 La democracia interna.....	24
1.8.1.1 Propuesta de diagnóstico de democracia interna en los partidos políticos mexicanos .....	26
1.8.2 Justicia electoral.....	28
1.8.2.1 Elementos para el diagnóstico de resolución de conflictos internos en los partidos políticos mexicanos relacionados con la democracia interna presentados en el periodo 2008-2012.....	29

1.9 Índice tentativo.....	30
<b>2. ESTADO DE LA TEORIZACIÓN Y ANÁLISIS CONCEPTUAL...</b>	<b>35</b>
2.1 El estudio de la democracia interna.....	35
2.1.1 Los partidos políticos y la democracia.....	35
2.1.2 El partido político como objeto de estudio.....	38
2.1.3 El estudio de los partidos políticos en el ámbito interno y el ámbito externo.....	42
2.2 Teoría de la democracia y la democracia interna.....	43
2.2.1 Definición conceptual de democracia.....	43
2.2.2 Elementos de la teoría de la democracia aplicables al estudio interno de los partidos políticos.....	50
2.3 El concepto de democracia interna.....	55
2.3.1 El enfoque sociológico y jurídico para el estudio de la democracia interna.....	60
2.3.1.1 Enfoque sociológico.....	60
2.3.1.2 Enfoque jurídico.....	60
2.3.2 Democracia interna: enfoque sociológico.....	62
2.3.2.1 La democracia interna y la selección de candidatos.....	62
2.3.2.2 Democracia interna, institucionalización y transparencia.....	63
2.3.3 Democracia interna: enfoque jurídico.....	65
2.3.3.1 Modelos regulatorios y organismos estatales rectores	
2.4 La justicia electoral como variable para el estudio de la democracia interna en los partidos político.....	70
2.4.1 Justicia y derecho electoral.....	71
2.4.2 Justicia electoral y democracia.....	74
2.5 Recapitulación.....	78

<b>3. CONSIDERACIONES EMPIRICAS.....</b>	<b>80</b>
3.1 Regulación de los Partidos políticos: ¿un asunto interno o del Estado?.....	80
3.1.1 Naturaleza de los partidos políticos.....	80
3.1.2 Las reformas electorales como marco para la transformación de los partidos políticos.....	82
3.2 Mecanismos de democracia interna según la legislación electoral mexicana.....	88
3.3 La Justicia electoral en el caso mexicano: la relación de la democracia interna y la justicia electoral a partir de la intervención del TEPJF en asuntos internos de los partidos políticos.....	97
3.3.1 Los derechos fundamentales y los derechos fundamentales electorales.....	97
3.4 El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y su relación con la vida interna de los partidos políticos mexicanos.....	100
3.5 Recapitulación.....	114
<b>4. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>115</b>

## PRESENTACIÓN

Los partidos políticos son organizaciones fundamentales en la formación de los Estados democráticos así como para el desarrollo de la democracia representativa y pluralista. La importancia de dichas organizaciones se basa en la premisa de que la democracia representativa no puede existir sin la presencia de los partidos políticos, sin embargo, ésta relación también se da a la inversa, ya que los partidos que subsisten en un sistema democrático deberán trasladar los principios de éste a su interior.

Así la democracia interna ocupa un lugar primordial en el estudio de los partidos políticos, ya que su finalidad es observar las dinámicas que se dan intrínsecamente en la organización, es decir, “la vida interna”. Por mucho tiempo lo que ocurría en el interior de dichas organizaciones fue sólo un asunto propio, no obstante, al considerarlos como el vínculo entre los ciudadanos y el gobierno se decidió reconocerlos en los ordenamientos constitucionales y establecer reglas, tanto en las constituciones como en las leyes electorales o de partidos, para determinar el funcionamiento interno de la organización partidista.

Los partidos políticos al emular el sistema democrático deben de contar con los medios para garantizar: los derechos de sus militantes; la existencia de procesos electorales internos; la pluralidad en la organización, entre otros; dichos elementos deberán de estar establecidos en las reglas del partido denominadas generalmente como estatutos. Sin embargo, la determinación formal de reglas partidistas no es garantía de su cumplimiento, por lo que en los últimos años, ha sido necesario establecer controles externos que permitan

resolver conflictos internos de los partidos políticos, surgiendo la variable de estudio denominada “justicia electoral”.

Con fundamento en lo anterior surge el interés de realizar un análisis de los partidos políticos en México, desde el enfoque organizacional, mediante el elemento de **democracia interna** y desde el enfoque jurídico, a través del elemento de la **justicia electoral**. No obstante, se plantea que el punto de convergencia entre estos dos elementos es el *Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano* (JDC).

La presente propuesta de investigación tiene como objetivo analizar el tema de democracia interna y su vinculación con la justicia electoral en los partidos políticos mexicanos, considerando que a partir de la vigencia de la reforma electoral 2007-2008 se reconoció el empleo de la justicia electoral como medio de resolución y prevención de los conflictos internos partidistas. De acuerdo al cambio en el ordenamiento jurídico electoral de los partidos políticos, estos han realizado modificaciones en sus documentos básicos – principalmente en sus estatutos- lo cual ha generado cambios en las dinámicas partidistas para adaptarse a los requisitos que señala la ley, básicamente para atender el principio democrático que deben garantizar los partidos a los ciudadanos que en ellos participan.

En este caso se ha considerado la dimensión de la democracia interna correspondiente a la **selección de autoridades** en los partidos políticos para observar cuáles han sido las repercusiones en materia de democracia interna a partir de los conflictos que se han solucionado fuera del partido político en la instancia electoral jurisdiccional denominada Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La idónea comunicación de resultados, en modalidad de proyecto doctoral, que a continuación se presenta se compone de cuatro apartados. En el primero, se expone el proyecto de investigación que se ha construido con la finalidad de desarrollarse en el doctorado.

En el segundo apartado, se muestra una revisión teórica-conceptual de la democracia interna y la justicia electoral, ambos elementos claves en la propuesta de investigación. En el caso del tercero, se exponen los elementos empíricos de democracia interna y justicia electoral en el caso de los partidos políticos mexicanos, para comprender la evolución y la relación de los elementos señalados.

Finalmente se presenta la bibliografía con la que se ha realizado el presente proyecto doctoral.

## **I. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1 Título de la investigación

“Democracia interna y justicia electoral en los partidos políticos mexicanos: Un análisis a partir de la resolución de conflictos internos en la selección de órganos de dirección partidista”.

## 1.2 Tema de investigación

Anteriormente la vida del partido político se reducía al ámbito interno, a las decisiones y reglas que se adoptaran desde adentro para su funcionamiento; no obstante la idea de que los partidos son un elemento clave para la democracia -como hoy la conocemos- ha hecho vigente la exigencia de que dichas organizaciones también tengan un carácter democrático y sean un espacio para la participación, lo que ha generado, a partir de la década de 1990 en el caso latinoamericano, una serie de reformas a los ordenamientos legales con la finalidad de fortalecer y mejorar el desempeño de los partidos políticos.<sup>1</sup>

Estas modificaciones tienen entre sus objetivos establecer las reglas y los mecanismos que generen partidos más democráticos al interior, mostrándose más estables con la ciudadanía. No obstante, a pesar de que la mayoría de los países han realizado cambios en sus ordenamientos jurídicos en el tema de la regulación de los partidos políticos, la confianza de los

---

<sup>1</sup> En el caso latinoamericano, a partir de la década de los años 90's, se generaron reformas con la intención de mejorar la percepción de los ciudadanos respecto a los partidos políticos, mismas que incluían regular la participación de los ciudadanos y/o militantes en los procesos partidistas así como el establecimiento de obligaciones para los órganos de dirección de los partidos políticos en materia de transparencia con sus integrantes y con la ciudadanía en general. Flavia Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina”, en *Polis: investigación y análisis político y psicosocial*, año/vol. 1, número 1, Universidad Autónoma Metropolitana –Iztapalapa (UAM-I), México, primer semestre de 2005, pp. 91.



ciudadanos respecto a los partidos no ha aumentado en los últimos años.<sup>2</sup> Debido a dicha situación surge la necesidad, no sólo de establecer requisitos como mínimos con lo que deben contar los partidos, sino que se ha hecho indispensable regular los asuntos internos en los ordenamientos constitucionales y/o en las leyes electorales o leyes de partidos, para establecer medios de control con el fin de garantizar los principios democráticos al interior de éstas organizaciones y en su caso, sancionar su incumplimiento.

En el caso mexicano, a pesar de que en el año de 1977 los partidos políticos se reconocieran de manera formal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 41, el tema de democracia interna no se contempló en la legislación sino hasta el año de 2007. Producto de la reforma electoral de 2007-2008 se modificaron tres aspectos del ordenamiento jurídico mexicano: primero, el régimen de partidos; segundo, el correspondiente a las autoridades electorales y en tercer lugar, el acceso a los medios de comunicación.<sup>3</sup>

En el caso de la democracia interna y la relación con la justicia electoral los cambios están vinculados al ámbito de los partidos políticos. Por ejemplo, las modificaciones y adiciones incluyeron: la ciudadanización de los partidos; la determinación de la vida interna a partir de sus documentos básicos sujetos a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (Cofipe) ; la existencia de órganos internos para la toma de decisiones y la resolución de conflictos en los partidos políticos; la garantía de condiciones que permitan la participación al interior con base en

---

<sup>2</sup> Consultar la base de datos de Latinobarómetro correspondiente al tema de Democracia en el apartado Confianza en Instituciones o personas (A60201D) “Confianza en los Partidos Políticos”, disponible en <http://www.latinobarometro.org/latino/LATAnalyze.jsp>

<sup>3</sup> Leonardo Valdés Zurita, “La aplicación de la reforma constitucional en materia electoral 2007”, en Marco Antonio Cortés Guardado y Víctor Alejandro Espinoza Valle (coords.), *México después. Las reformas postelectorales*. Ediciones EON-Universidad de Guadalajara, México, 2009, pp. 13- 20.

la equidad; los elementos que aseguren la transparencia en el financiamiento y el manejo de recursos; y la posibilidad de intervención de la autoridad electoral en asuntos internos.<sup>4</sup>

La reforma estableció de manera expresa el requisito de la democracia en los partidos políticos<sup>5</sup>, lo que generó la modificación de las reglas partidistas –estatutos- y el establecimiento de dos medios para la solución de conflictos que se generen en los partidos políticos : primero, a partir de las instancias propias y en segundo lugar, a través de los órganos electorales externos con carácter administrativo (Instituto Federal Electoral IFE ) y jurisdiccional (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF).

Con base en lo expuesto, se considera que la democracia interna ha dejado de ser sólo un asunto de los partidos políticos, ya que al estar contenida como requisito en el ordenamiento jurídico, existen los medios para hacer cumplir con el requerimiento. Flavia Freidenberg considera que la democracia interna vista desde un enfoque multidimensional depende de varios elementos propios del partido, además de la variable de las reglas externas.<sup>6</sup>

Entonces, es necesario realizar el estudio de los documentos básicos de los partidos políticos, la composición de su estructura, los órganos y métodos internos para la resolución de conflictos, la participación de los militantes,

---

<sup>4</sup> El tema de “asuntos internos”, se incorporó a la legislación mexicana a partir de la adición del artículo 41 constitucional (base I, tercer párrafo) y el establecimiento en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (Cofipe). Según el propio Cofipe en el artículo 46, se entiende por asuntos internos de los partidos políticos a: “...el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección”.

<sup>5</sup> Cabe mencionar que tampoco existía una idea precisa de democracia interna en los partidos a pesar de que en 1990 se estableció en el Cofipe la condición democrática de los estatutos partidistas, sin embargo, nunca se dijo qué se entendía por “procedimientos democráticos”. Manuel González Oropeza y Carlos Báez Silva, *La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos*, IJ/ UNAM, 2000, México, p.29.

<sup>6</sup> Flavia Freidenberg, “Democracia interna en los partidos políticos”, en Dieter Nohlen *et al.* (comp.), *Tratado comparado de derecho electoral en América Latina*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp.627-676.

entre otros<sup>7</sup>. No obstante, con la reforma electoral 2007-2008, se ha incorporado una variable al estudio de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos: el elemento de la justicia electoral como medio de sanción y garantía de los derechos político-electorales de los ciudadanos. La justicia electoral<sup>8</sup> en el sistema jurídico mexicano es un tema amplio, sin embargo, el medio de impugnación que está relacionado con el asunto de la democratización de los partidos políticos es el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* (JDC), definido como “... medio de impugnación, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales<sup>9</sup>, así como de todos aquellos derechos fundamentales<sup>10</sup> estrechamente vinculados con éstos.”<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> “... Las obligaciones de los partidos en el ámbito externo comprenden las de actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos. En el ámbito interno, los partidos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho. La obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes. En el ámbito externo comprenden las de actuar por las vías institucionales, utilizar los medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos”. Jaime Cárdenas Gracia, *Partidos políticos y democracia*, Serie Cuadernos de Divulgación de la cultura democrática No.8, 4ª edición, IFE, México, 2001, p. 37.

<sup>8</sup> “Por «*justicia electoral*», en sentido técnico o estricto, cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las *elecciones* y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente. La finalidad esencial de los sistemas de *justicia electoral* ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (*partidos políticos* e, incluso, *funcionarios electorales*, así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios”. Jesús Orozco Henríquez, “Justicia Electoral”, en *Diccionario Electoral*, 2 ed., Tomo II, IIDH, San José, 2000, p. 752.

<sup>9</sup> Los derechos político- electorales son: El derecho a votar y ser votado para los cargos de elección popular; el derecho de asociación; el derecho de afiliación; el derecho de integrar autoridades electorales locales. Véanse Artículos 34-36 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> Los derechos fundamentales vinculados a los derechos políticos electorales son: El derecho de petición (Art. 8º constitucional) , de información (Art.6º constitucional) , de reunión (Art.9º constitucional), la libertad de expresión y difusión de ideas (Art. 6º constitucional).

Lo anterior, resulta relevante porque los estatutos ya no son las únicas reglas que regulan la vida interna de los partidos políticos, cuando éstas resulten insuficientes deberá actuar la autoridad electoral, con base en el precepto constitucional, para garantizar los principios democráticos en los partidos con el fin de solucionar conflictos que no se puedan resolver en el seno del partido, teniendo que recurrir a los órganos electorales administrativos y/o judiciales.

### **1.3 Justificación y relevancia del tema**

El interés de realizar la presente investigación se basa en la importancia que tienen los partidos en las democracias representativas y pluralistas, al ser el vínculo entre los ciudadanos y el Estado. Los partidos son un elemento indispensable para el desarrollo de la democracia representativa y por lo tanto, la calidad de su funcionamiento tendrá repercusiones en el sistema electoral y en el sistema de partidos. Sin embargo, a pesar de ocupar un papel fundamental en la democracia, la desconfianza y el rechazo hacia los partidos políticos han aumentado en los últimos años.<sup>12</sup>

Según los últimos datos de Latinobarómetro sobre “Confianza en partidos políticos”, en un ejercicio realizado en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en el año 2010 con un tamaño de muestra de 19,624 casos, los resultados obtenidos respecto a la siguiente pregunta: “¿Cuánta

---

<sup>11</sup> Presentación “Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano” Centro de Capacitación Justicia Electoral del TEPJF, consultada en [http://www.te.gob.mx/ccje/unidad\\_capacitacion/materiales\\_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)

<sup>12</sup> Itzel García Muñoz, “La democracia interna y la situación actual en México”, en *Revista Justicia Electoral*, Tercera época, volumen 1, núm.2, México, 2008, pp. 113-114.

confianza tiene usted en los partidos políticos? ¿Diría que tiene mucha, algo, poca o ninguna confianza en partidos políticos”?<sup>13</sup>, los resultados fueron los siguientes: el 3.1% de los encuestados dijo tener “mucha confianza” en los partidos políticos; el 20.6% “algo de confianza”; el 38.6% “Poca confianza” y el 37.7 % “Ninguna confianza”.

**Sí** se analiza por separado el caso mexicano con información de Latinobarómetro, podemos observar que de 1995 al año 2010 al igual que en el caso de los demás países latinoamericanos, los porcentajes más altos son ocupados por la “poca o ninguna confianza”.

Otro ejemplo que podemos citar para el caso mexicano es la *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP) 2008*, en la pregunta 6d 2: ¿Qué tanta confianza le inspiran los partidos políticos?”, se obtuvieron predominantemente altos porcentajes en “poca o nada de confianza” en dichas organizaciones.

---

<sup>13</sup> Para más información consultar la base de datos Latinobarómetro correspondiente al tema de Democracia en el apartado Confianza en Instituciones o personas (A60201D) “Confianza en los Partidos Políticos”, disponible en <http://www.latinobarometro.org/latino/LATANalyze.jsp>

## Confianza en los partidos políticos mexicanos ENCUP-2008

NIVEL DE CONFIANZA	MUESTRAL	%	EXPANDIDA	%
Mucha	200	4.6%	2623305	3.9%
Algo	988	22.5%	12979903	19.5%
Poca	1561	35.6%	23902207	35.8%
Nada	1408	32.1%	23716962	35.6%
No sabe o no responde	226	5.2%	3484053	5.2%
<b>TOTAL</b>	4383	100%	66706430	100%

Fuente: resultados sobre la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2008; disponible en <http://www.encup.gob.mx/>

Los datos nos presentan un panorama desalentador respecto a la percepción en general de los partidos políticos, **lo que refleja** que a pesar de la instauración de mecanismos de intervención y resolución de conflictos con base en elementos democráticos con el fin de fortalecer a la organización y armonizar las relaciones en su interior, no han mejorado la percepción y la confianza de los ciudadanos.

Para Pedro Ojeda Paullada el fenómeno de crisis que enfrentan los partidos políticos se presenta en todo el mundo, lo que hace pensar que los partidos han sido rebasados por la demandas sociales y que éstas han encontrado otros canales de expresión, lo que ha llevado a reflexionar sobre

las posibles y muy diversas causas que han generado dicha crisis en los partidos políticos, a partir de la consideración de asuntos sociológicos, políticos y jurídicos.<sup>14</sup>

Específicamente, en el caso mexicano además de la percepción que tienen los ciudadanos de los partidos políticos, un elemento más que justifica la investigación es el aumento notable del uso del JDC como medio para solucionar diversos conflictos internos en los partidos políticos. De enero de 2008 al 30 de junio de 2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha recibido 68, 257 JDC's. De dicho total, 23, 911 corresponden a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e incluyen diversos asuntos en la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos relacionados con la democracia interna en los partidos políticos.<sup>15</sup>

Como se puede observar el universo de asuntos partidistas que resuelve el JDC's es enorme. Por mencionar algunos ejemplos del JDC después de la reforma electoral de 2007-2008 en materia de democracia interna, el primer asunto en relación con los derechos políticos electorales que resolvería el TEPJF fue el caso de la renovación de dirigencia en el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con números de expedientes SUP-JDC-2642 /2008 y SUP-JDC-2663 /2008. La resolución emitida por el Tribunal validó la elección y ratificó al ganador del cargo de dirigente nacional. En el caso del Partido del Trabajo en el año 2010, el TEPJF declaró la inconstitucionalidad de sus estatutos por considerarlos violatorios de los derechos políticos

---

<sup>14</sup> Pedro Ojeda Paullada, "La democracia interna en los partidos políticos en México", en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, 2002, México, p.201.

<sup>15</sup> Modulo de análisis estadístico tematizado del TEPJF, disponible en <http://consultat.te.gob.mx/>, consultado el 30 de junio de 2012.

electorales de sus militantes, al no garantizar procesos de selección internos de forma democrática, generando la falta de garantía de los principios de legalidad, igualdad, libertad, transparencia y seguridad jurídica.

Lo anterior es un claro indicador, primero de la importancia del vínculo entre democracia interna y la justicia electoral, como medio de garantía y de control de los requisitos democráticos; y por otra parte, muestra la importancia de seguir analizando ambos temas para identificar por qué a pesar de la regulación interna y externa de los partidos políticos, se presentan conflictos que han tenido que resolverse por un medio jurisdiccional, y así proponer elementos que nos permitan identificar hacia dónde tienen que avanzar los partidos políticos mexicanos en materia de organización para hacer eficiente su democracia interna. Con base en lo anterior se ha considerado relevante la presente propuesta de investigación.

#### **1.4 Objeto de estudio y problema de investigación**

Esta investigación se centra en el estudio interno de los partidos como organizaciones burocráticas<sup>16</sup> acompañadas de un enfoque jurídico. El partido se revisa como organización cuando retomamos el concepto de democracia interna, entendido de manera amplia como los mecanismos de selección partidista y la garantía que tienen los integrantes a participar en los procesos electorales<sup>17</sup> a través de diversas vías que se establecen en las reglas específicas de la organización –estatutos- y/o en la legislación electoral –

---

<sup>16</sup> Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg, *Partidos políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana*, FCE/IFE, México, 2003, pp. 11-25.

<sup>17</sup> Flavia Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina”, en *Polis: investigación y análisis político y psicosocial*, año/vol. 1, número 1, Universidad Autónoma Metropolitana –Iztapalapa (UAM-I), México, primer semestre de 2005, pp. 91-134.



códigos electorales o leyes de partidos- en la dimensión de la selección de dirigentes.

Entonces, la dinámica interna de los partidos políticos, se puede explicar , primero, a partir del elemento de democracia interna determinado por sus propias reglas; sin embargo, se considera que a partir de la “constitucionalización” , entendida como la regulación e inclusión de dichas organizaciones en los textos constitucionales, los partidos han quedado sujetos no sólo a sus reglas sino también a las establecidas en la legislación mismas que son aplicadas por los órganos electorales en su carácter administrativo y/o jurisdiccional. Por lo tanto, la relación democracia-partidos políticos también está determinada por el elemento de la justicia electoral, -que en términos de José de Jesús Orozco Henríquez-, se puede entender como los diversos medios de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales que tienen como fin regular las elecciones y a la vez garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, y que en su aplicación tiene como objeto la resolución de conflictos electorales y la corrección de posibles infracciones a la normatividad correspondiente.<sup>18</sup>

El presente proyecto propone estudiar la democratización interna en los partidos políticos mexicanos a partir de los cambios generados con la reforma electoral 2007-2008 en materia de democracia interna vinculados al tema de la intervención de la autoridad electoral en los “asuntos internos” partidistas.

Hasta antes de la reforma electoral de 2007-2008 los partidos políticos mexicanos habían resuelto los asuntos internos con base en sus propias reglas, sin existir un control establecido de manera formal en la Constitución y

---

<sup>18</sup> José de Jesús Orozco Henríquez citado en Instituto Federal Electoral, *Elecciones Federales 2006. Justicia Electoral*, IFE, México, 2006, p. 9.

tampoco en la ley secundaria, es decir, en el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

La reforma electoral 2007-2008 en materia de asuntos internos tiene como base la regulación en materia de la protección de los derechos político – electorales de los ciudadanos establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIEME) que data del año 1996. En dicha ley se establecieron como derechos político-electorales de los ciudadanos los de votar, ser votado y, el de la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país;<sup>19</sup> el respeto a dichos derechos se fundamentó en la creación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC).

A partir de este precedente, se presentaron diversos conflictos<sup>20</sup> que involucraron a los partidos políticos y las autoridades internas en temas de derechos políticos-electorales de los militantes en materia selección de candidatos para órganos internos y de elección popular, así como cuestiones relacionadas con los estatutos. Sin embargo, al no existir competencias ni regulación expresa en materia de asuntos internos y considerando que los partidos debían de recurrir siempre a las normas internas, estos no podían ser sujetos pasivos – demandados- del JDC al no considerarse autoridades en los casos de protección de derechos políticos-electorales, las demandas que versaban sobre el asunto fueron desechadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dando origen a la jurisprudencia 12/2001 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

---

<sup>19</sup> José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, “Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano”, en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, IIJ/UNAM, México, 2002, pp. 221-225.

<sup>20</sup> Véase los casos de SUP-JDC-012/97, SUP-JDC-009/2000, SUP-JDC-242/2000. Disponibles en <http://portal.te.gob.mx/>

POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS.<sup>21</sup>

Otro caso que sentó precedente en materia de asuntos internos, es el SUP-JDC-037/2000 mediante el cual un candidato al Senado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) promovió el recurso de impugnación conocido como JDC, al considerar su inscripción en el número indebido de la lista de candidatos. El JDC fue desechado por IFE, sin embargo, la Sala Superior reconoció que era procedente, ya que los actos y las resoluciones de las autoridades electorales debían de garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad.<sup>22</sup> “La Sala Superior sostuvo entre otros argumentos que el derecho de afiliación, en sentido amplio, implica la potestad de los ciudadanos de formar parte de los partidos políticos y de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia”.<sup>23</sup> Este caso sirvió como precedente para resolver otros casos de JDC como el 132/2000 y el 133/2000, además de ser fundamento para la jurisprudencia 23/2001 REGISTRO DE CANDIDATURAS. ES IMPUGNABLE SOBRE LA BASE DE QUE LOS CANDIDATOS NO FUERON ELECTOS CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POSTULANTE.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Manuel González Oropeza y Carlos Báez Silva, *La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos*, IJ/ UNAM, 2000, México, pp. 11-15.

<sup>22</sup> *Ibidem.*, p. 14-18.

<sup>23</sup> Juan Martínez Veloz, “Los derechos de los militantes y la democracia interna de los partidos políticos”, en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, IJ/UNAM, México, 2002, p.181.

<sup>24</sup> González Oropeza, *op.cit.*, p. 18.

Otros precedentes son<sup>25</sup>:

- La sentencia del SUP-JDC-21/2000 sobre la expulsión de militantes del Partido del Trabajo quienes consideraban que dicho acto violaba los estatutos del partido. Cabe mencionar que dicho caso sirvió como base para la realización de las tesis: 007/2001 DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES. SU VIOLACIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SÓLO FACULTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SINO QUE LOS CONSTRIÑE TAMBIÉN A RESTITUIR AL AFECTADO EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO; y la tesis 009/2003 ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.
- La tesis 98/2001 ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER INFRACCIONES A LOS ESTATUTOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS.
- Jurisprudencia 03/2005 ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.

Diversos elementos hicieron evidente la necesidad de regular de manera expresa los asuntos internos y dotar a la autoridad electoral de facultades para intervenir así como avanzar sobre asuntos de democracia interna en los partidos políticos. Los ejemplos citados son sólo algunos casos en los que la autoridad electoral tuvo que emplear criterios de interpretación para suplir y subsanar las deficiencias legales.

---

<sup>25</sup> Véase Manuel González Oropeza y Carlos Báez Silva, *La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos*, III/ UNAM, 2000, México.

Sin embargo, de manera sintética María del Pilar Hernández considera que el conocimiento de omisiones o contradicciones en los documentos básicos de los partidos y en el tema de las lesiones de los derechos político-electorales de los militantes es reciente, data del año 2003 con base en la tesis 03/2003 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.<sup>26</sup>

El cambio de marco constitucional y legal que se verificó, respectivamente, en 2007 y 2008, sistematizó y asumió tanto los reclamos de los actores políticos, como la labor jurisprudencial que en materia partidaria y en particular de su vida interna, se había generado por el TEPJF, tornando el régimen normativo de las entidades de interés público más sistemático, coherente y consistente. Más allá de la ex-presa prescripción constitucional contenida en el artículo 41, fracción I, párrafo tercero, en el sentido de que “Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan esta Constitución y la ley”; el Cofipe contiene todo un libro dedicado a los partidos políticos que se ha erigido, al lado de las normas, principios y valores constitucionales, en el marco resolutorio e interpretativo de la salas Superior y regionales...

Las consideraciones mencionadas, sirvieron para que se realizara la reforma electoral 2007-2008, en materia de asuntos internos, misma que amplió las facultades de intervención de la autoridad electoral y cambiando así la concepción de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos a partir del establecimiento de una relación directa con la justicia electoral.

No obstante a pesar de contar con una nueva regulación de partidos políticos y que estos tienen que sujetarse no sólo a sus reglas sino a las precondiciones establecidas por la legislación electoral, la existencia de

---

<sup>26</sup> María del Pilar Hernández, “Democracia interna de los partidos políticos. Tres casos de la práctica judicial” en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, no. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas –UNAM, México, enero-julio de 2012, p.253.

mecanismos democráticos -tanto en la ley electoral mexicana y en los estatutos-, no garantiza necesariamente que los procesos sean democráticos además de efectivos al no generar algún tipo de conflicto dentro de la organización y tampoco que la resolución de dichos conflictos pueda realizarse únicamente con las reglas del partido en sus órganos internos, lo que hace recurrente la intervención de la autoridad electoral con el fin de solucionar los conflictos partidistas además de una continua interpretación para solucionar casos no previstos en la norma electoral, provocando cambios constantes en la democracia interna de los partidos políticos.

## **1.5 Preguntas de investigación**

### *1.5.1 Pregunta general*

-¿Cómo ha evolucionado la democracia interna en los partidos políticos mexicanos a partir del establecimiento en la legislación de la intervención de la autoridad electoral para la resolución de asuntos internos, principalmente los que se refieren a los órganos de dirección nacional?

### *1.5.2 Preguntas específicas*

-¿Cuáles han sido las repercusiones de la relación democracia interna y la variable de justicia electoral en los partidos políticos mexicanos?

-¿Cuál es la mejor forma de solución de conflictos para los partidos políticos, mediante sus órganos o a través de un órgano externo electoral, como el TEPJF?

-¿Ha contribuido el establecimiento de mecanismos externos para la resolución de conflictos partidistas a que los partidos políticos mexicanos sean internamente más democráticos?

## **1.6 Objetivos**

### *1.6.1 Objetivo general*

1. Analizar a la democracia interna en la dimensión de selección de autoridades en los partidos políticos mexicanos con base en los conflictos que dicho proceso presenta para determinar la vinculación de ésta con la justicia electoral como medio de resolución y prevención de conflictos internos partidistas.

### *1.6.2 Objetivos particulares*

1. Analizar los efectos en materia de democracia interna a partir de conflictos resueltos referentes a la selección de órganos de dirigencia, a través de los mecanismos interpartidistas (reglas internas).
- 2, Determinar las consecuencias en materia de democracia interna a partir de la intervención de la autoridad electoral establecida en la legislación –reglas externas-, en específico en su carácter jurisdiccional denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del medio de impugnación “Juicio para la protección de los Derechos Políticos y Electorales de los Ciudadanos” (JDC) utilizado como herramienta para la solución de los conflictos internos en la selección de dirigentes en los órganos de dirección partidista.

3. Comparar el grado de impacto en la democracia interna de los partidos políticos que generan las dos vías de resolución: mecanismos internos partidistas y órgano jurisdiccional electoral con el fin de realizar una propuesta para el estudio de la democracia interna y su relación con la justicia electoral para los partidos políticos mexicanos.

## **1.7 Hipótesis**

La incapacidad de los partidos políticos para resolver sus conflictos, ha hecho recurrente la intervención de la autoridad electoral jurisdiccional provocando un impacto en la vida partidista, transformando por ende la democracia interna.

### *1.7.1 Hipótesis derivadas*

- Los partidos políticos al contar con la capacidad de autodeterminación se apegan a las reglas externas de manera general, sin embargo, las reglas internas (formales e informales) predominan en la vida del partido, lo que genera un constante enfrentamiento entre normas que ha derivado en el incumplimiento total o parcial de éstas.

-Los partidos políticos al tener una segunda vía de resolución, a través de los medios de la justicia electoral, han preferido recurrir a la autoridad jurisdiccional dejando de lado su responsabilidad para instaurar mecanismos y órganos que generen un partido más democrático.



-Las resoluciones del TEPJF tienen siempre una repercusión en la vida interna de los partidos políticos, sin embargo, el carácter de ésta depende del caso concreto de estudio, como resultado la acepción y los niveles de democracia interna se están renovando constantemente en la organización.

## **1.8 Variables y conceptos.**

A continuación se presentan los principales conceptos con los que se trabaja en la investigación.

### *1.8.1 La democracia interna*

Se considera a la democracia interna como la variable dependiente de la investigación ya que está determinada por las reglas internas y externas.

El factor externo de la democracia interna, son las regulaciones que se encuentran al exterior del partido como los códigos electorales y la Constitución, lo que llama Manuel García Pelayo, “status de libertad externa”. En el caso de los factores internos -“status de libertad interna”- están determinados en los estatutos principalmente y en las relaciones de carácter oligárquico que se den en el partido.<sup>27</sup>

La democracia interna es un elemento importante de los partidos políticos, es un requisito para que estos sean el puente entre la sociedad y el ejercicio del poder público, éste vínculo se da entre los militantes de base que representan diversos sectores sociales y las elites o líderes del partido. La democratización o democracia interna, se refiere principalmente a la relación que hay de los miembros de la agrupación con los procesos de selección de los

---

<sup>27</sup> Manuel García Pelayo, *El Estado de partidos*, Alianza Universidad, Madrid, 1986, pp.52-59.

candidatos y cargos internos de los partidos<sup>28</sup>, sin embargo, también se toman en cuenta otros factores como: los derechos de los afiliados, los mecanismos de selección, participación de los militantes, distribución del poder dentro de la organización, la definición de programas e ideas del partido, responsabilidades de los órganos partidistas, perfil de las elites, entre otros<sup>29</sup>.

Para el estudio de la democracia interna en los partidos políticos se propone realizar primeramente un análisis con base en la estructura y los elementos de democracia interna en cada uno de los partidos políticos, a través de algunos indicadores propuestos en los cuadernos del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL),<sup>30</sup> que nos ayudaran a determinar la estructura formal<sup>31</sup> del partido que se encuentra establecida en sus diversos documentos principalmente en sus estatutos. Como un primer acercamiento para entender la democracia interna, se han seleccionado los siguientes:

- Nociones y relevancia de la democratización en el partido.
- Reglas y procedimientos para la selección de candidatos a puestos públicos o de dirigencia.
- Acceso de bases a mandos medios a dirigencia y líderes electos del partido.

---

<sup>28</sup> Fernando Sánchez C., “Partidos políticos en América Latina: transformaciones y líneas para su fortalecimiento”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, p. 43.

<sup>29</sup> Flavia, Freidenberg, “La democratización de los partidos políticos: entre la ilusión y el desencanto”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, pp. 95-96.

<sup>30</sup> Propuestos en la obra en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006.

<sup>31</sup> La estructura formal está determinada por los factores reales de poder que crean los diversos actores que existen dentro de los partidos, sin embargo, también el entorno puede influir en la configuración de democracia interna e institucionalización de un partido político.

- Grado de apertura y participación en los procesos de toma de decisiones en cuanto a cambios en líneas ideológicas y/o programáticas dentro del partido.
- Participación o representación dentro del partido de movimientos o grupos de intereses relevantes en el país.
- Transformaciones y reformas para impulsar el fortalecimiento de los niveles de democratización.

*1.8.1.1 Propuesta de diagnóstico de democracia interna en los partidos políticos mexicanos*

<b>Indicadores de democracia interna</b>	
<b>Nociones y relevancia de la democratización en el partido</b>	1. ¿Qué se entiende en el partido como democratización?, ¿Está definida en sus estatutos?
<b>Reglas y procedimientos para la elección de candidatos a puestos públicos o de dirigencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué mecanismos rigen la designación o elección de candidatos a puestos públicos o de dirección del partido?</li> <li>2. ¿Quiénes tienen derecho a participar en la elección de candidatos a puestos de elección pública y/o dirigencia en el partido?, ¿Quiénes tienen derecho a postularse como candidatos a puestos de elección pública y/o dirigencia en el partido?</li> </ol>
<b>Acceso de bases a mandos medios a dirigencia y líderes electos del partido</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué tan fluido y efectivo es el acceso que tienen dirigentes de mandos medios o de las bases del partido a los líderes o cúpula de la agrupación?</li> <li>2. ¿Están contemplados en el estatuto mecanismos para garantizar la constante comunicación entre</li> </ol>

	las bases y mandos medios del partido con la cúpula de la institución?
<b>Grado de apertura y participación en los procesos de toma de decisiones en cuanto a cambios en líneas ideológicas y/o programáticas dentro del partido</b>	1. Proceso que se sigue al interno del partido para definir las principales posturas programáticas o cambios importantes de las líneas ideológicas
<b>Participación o representación dentro del partido de movimientos o grupos de intereses relevantes en el país</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participación en partido de distintos grupos o movimientos importantes en el país (jóvenes, mujeres, grupos étnicos, ciudadanos con alguna discapacidad, grupos ambientales, sindicatos, agricultores, empresarios, etc.)</li> <li>2. ¿Cómo se designan los miembros y representantes de estos grupos al interno del partido?</li> <li>3. ¿Qué funciones tienen estos grupos dentro del partido? ¿Tienen un derecho más allá de los que disfrutaban otros miembros del partido?, ¿Existe algún mecanismo legal que les garantice espacios en puestos de dirección o en candidaturas con fines electorales? (cuotas, espacios reservados, etc.)</li> </ol>
<b>Transformaciones y reformas internas para impulsar el fortalecimiento de los niveles de democratización</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se han impulsado cambios para fortalecer los niveles de democratización en el partido?</li> <li>2. ¿Cuál ha sido el motivo para la generación de cambios en el partido?</li> <li>3. ¿Cómo se ha cambiado la democracia interna?</li> </ol>

Fuente: elaboración propia con base en los indicadores propuestos en la obra en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006.

A manera de nota, en el entendido de que la democracia interna no compete sólo a los partidos políticos sino que depende de las reglas externas, se sugiere realizar un análisis comparativo de los cambios en los partidos políticos en temas de democracia interna a partir de la reforma electoral 2007-2008. Por lo que se propone el mismo cuadro para el diagnóstico anterior y observar las repercusiones y cambios formales.

### *1.8.2 Justicia electoral*

En el caso de la justicia electoral se ha considerado como la variable independiente, ya que las disposiciones que establezca afectan al elemento central de la investigación: la democracia interna.

Entendemos por justicia electoral al “[...] conjunto de *medios de impugnación* (juicios, recursos o reclamaciones) para controlar la regularidad (jurídica) de cualesquiera actos del procedimiento electoral, con independencia de que los *medios de impugnación* correspondientes se substancien ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, administrativa o, en su caso, política”.<sup>32</sup>

Dentro del conjunto de medios de impugnación encontramos a la herramienta que usamos en la propuesta de investigación para el estudio de la justicia electoral y sus repercusiones en materia de democracia interna, es decir, al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Ciudadanos (JDC).

---

<sup>32</sup> Jesús Orozco Henríquez, “Justicia Electoral”, en *Diccionario Electoral*, 2 ed., Tomo II, IIDH, San José, 2000, p. 752.

*1.8.2.1 Elementos para el diagnóstico de resolución de conflictos internos en los partidos políticos mexicanos relacionados con la democracia interna presentados en el periodo 2008-2012.*

No. de casos presentados del JDC por partido político.	Problema por el cual se presenta el JDC (estatutos / dirigencias)	¿Causó modificaciones en criterios estatutarios de democracia interna? ¿Cuáles?
--	---	---

Fuente: elaboración propia

A partir del diagnóstico sobre cuántos conflictos de los partidos políticos se han tenido que resolver en el TEPJF en materia de democracia interna en la dimensión de selección de órganos de dirección por partido político, se pretende ahondar en un análisis de las modificaciones que se dan al interior del partido a partir de las resoluciones emitidas por un órgano exterior.

## **1.9 Índice tentativo**

### **Introducción**

#### **I. Marco teórico**

Objetivo: en este capítulo se pretende ampliar el apartado teórico que se propone como base para la creación del proyecto de investigación doctoral.

- 1.1 Marco conceptual de la democracia interna
- 1.2 Estudio de la democracia interna y su vinculación con la justicia electoral.
- 1.3 La Justicia Electoral como elemento para el estudio de la democracia interna.
- 1.4 Elementos mínimos para el estudio de la democracia interna
- 1.5 Vinculación de la democracia interna con el proceso de institucionalización.
- 1.6 Vinculación de la democracia interna con la transparencia en los partidos políticos.

#### **II. Democracia en los partidos políticos mexicanos.**

Objetivo: Este apartado tiene como finalidad exponer la democracia interna y la justicia electoral en los partidos políticos mexicanos tomando como marco jurídico las leyes internas y la ley electoral vigente emitida en el año 2007-2008.

- 2.1 La democracia interna como requisito en los partidos políticos mexicanos.
- 2.2 Elementos de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos a partir de las reglas internas y externas.

- 2.3 Factores y reglas informales como parte de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos.
- 2.4 Definiciones y concepciones de democracia interna en los partidos políticos mexicanos.
- 2.5 Análisis de los cambios de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos a partir de la reforma electoral 2007-2008
- 2.6 Democracia interna y justicia electoral en los partidos políticos mexicanos.
  - 2.6.1 Garantía y control de la democracia interna a partir de la justicia electoral.
  - 2.6.2 Medios de impugnación en materia de democracia interna
  - 2.6.3 El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) y su relación con la vida interna de los partidos políticos mexicanos.
  - 2.6.4 La democracia interna desde el ámbito jurídico mexicano después de la reforma electoral 2007-2008: contribuciones al desarrollo y creación de nuevos elementos para la concepción de la democracia interna con base en sentencias, tesis, jurisprudencias y criterios del TEPJF.
- 2.7 Análisis de la repercusión de la intervención de las autoridades en la concepción de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos.

### **III. Estudio de caso de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos.**

#### **3.1 Democracia Interna en el Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

- 3.1.1 Indicadores de democratización
- 3.1.2 Problemas de democracia interna
- 3.1.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.



- 3.1.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF
- 3.1.5 Análisis comparativo de la democracia interna después de la intervención de la autoridad electoral en el partido.
- 3.1.6 Conclusiones sobre democracia interna en el PRD

### **3.2 Democracia Interna en el Partido de Acción Nacional (PAN)**

- 3.2.1 Indicadores de democratización
- 3.2.2 Problemas de democracia interna
- 3.2.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.
- 3.2.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF
- 3.2.5 Análisis comparativo de la democracia interna después de la intervención de la autoridad electoral en el partido.
- 3.2.6
- 3.2.7 Conclusiones sobre democracia interna en el PAN

### **3.3 Democracia interna en el Partido Revolucionario Institucional (PRI)**

- 3.3.1 Indicadores de democratización
- 3.3.2 Problemas de democracia interna
- 3.3.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.
- 3.3.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF
- 3.3.5 Conclusiones sobre democracia interna en el PRI

### **3.4 Democracia interna en el Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**

- 3.4.1 Indicadores de democratización
- 3.4.2 Problemas de democracia interna
- 3.4.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.
- 3.4.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF
- 3.4.5 Conclusiones sobre democracia interna en el PVEM

### **3.5 Democracia interna en el Partido del Trabajo (PT)**

- 3.5.1 Indicadores de democratización
- 3.5.2 Problemas de democracia interna
- 3.5.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.
- 3.5.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF
- 3.5.5 Conclusiones sobre democracia interna en el PT

### **3.6 Democracia interna en el Partido Nueva Alianza (Panal)**

- 3.6.1 Indicadores de democratización
- 3.6.2 Problemas de democracia interna
- 3.6.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.
- 3.6.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF
- 3.6.5 Conclusiones sobre democracia interna en el Panal

### **3.7 Democracia interna en el Partido Movimiento Ciudadano (MC)**

3.7.1 Indicadores de democratización

3.7.2 Problemas de democracia interna

3.7.3 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia en el interior del partido.

3.7.4 Análisis de conflictos resueltos en materia de selección de órganos de dirigencia a través del TEPJF

3.7.5 Conclusiones sobre democracia interna en el MC

### **IV. Propuesta de estudio de los partidos políticos mexicanos a partir de la democracia interna y la justicia electoral.**

Objetivo: este capítulo tiene como objetivo hacer una serie de reflexiones sobre la democracia interna y la justicia electoral en los partidos políticos mexicanos que puedan ayudarnos a complementar y criticar a los estudios existentes sobre los partidos políticos en el tema de democracia interna y justicia electoral en el ámbito de la selección de dirigentes, con finalidad de sugerir un nueva propuesta de estudio a partir de lo observado en los casos en concreto analizados.

### **V. Conclusiones**

### **VI. Bibliografía**

## **2. ESTADO DE LA TEORIZACIÓN Y ANÁLISIS CONCEPTUAL.**

El propósito de este apartado es ahondar en los conceptos principales que se han considerado en la propuesta de investigación para el estudio de los partidos políticos: la democracia interna y la justicia electoral.

### **2.1 El estudio de la democracia interna**

#### *2.1.1 Los partidos políticos y la democracia*

El estudio de los partidos políticos ocupa un espacio importante en los temas de interés de la Ciencia política y el Derecho, no es casual el análisis de diversos aspectos de éstas organizaciones por ejemplo: se ha realizado una clasificación exhaustiva del tipo de partidos y su ideología; otros temas son el estudio de su desempeño electoral; su organización interna; el sistema de partidos; la regulación de los partidos; su naturaleza jurídica, etc. Sin embargo, el estudio interno de los partidos políticos y la relación partidos-democracia en los últimos años resulta relevante, debido a que parece desdibujarse la función representativa que juegan los partidos en las democracias modernas, en las democracias de partidos.

Sin duda, el término “democracia” está vinculado al término “partido político”. Se puede afirmar que existe una relación inminente entre ambos conceptos debido a que la democracia en su forma representativa es

inconcebible sin los partidos, es decir, todas las democracias de ese tipo<sup>33</sup> necesitan de dichas organizaciones<sup>34</sup>, ya que son el vehículo para manifestar las demandas del ciudadano y así obtener una respuesta por parte del Estado. Los partidos contemporáneos son considerados como una de las piezas fundamentales para el desarrollo de las democracias representativas y pluralistas, ocupando un papel importante en llamado “Estado democrático”; una función que se considera, han asumido después de la Segunda Guerra Mundial, momento en que la mayoría de los países decidieron incluir a los partidos políticos en sus ordenamientos constitucionales.<sup>35</sup>

La idea anterior es sostenida por varios autores por ejemplo: Daniel Zovatto nos habla de “democracia de partidos” citando a Morodo y a Murillo, al decir que la democracia liberal inevitablemente necesita de los partidos políticos, ya que estos detentan la función representativa articulando los intereses de la sociedad.<sup>36</sup> Otro ejemplo son las conclusiones de la obra *Esencia y valor de la democracia*, Hans Kelsen considera que: “es una ilusión o una hipocresía sostener que la democracia es posible sin partidos políticos... la democracia es necesariamente e inevitablemente una democracia de partidos.”<sup>37</sup> Para Jesús Orozco Henríquez y Carlos Vargas Baca:

---

<sup>33</sup> Flavia Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina”, en *Polis: investigación y análisis político y psicosocial*, año/vol. 1, número 001, Universidad Autónoma Metropolitana –Iztapalapa, México, primer semestre de 2005, pp. 91-134.

<sup>34</sup> Cabe mencionar que para la existencia de los partidos políticos no es necesario un régimen democrático, es decir, estos pueden existir en regímenes socialistas o autoritarios. El partido no requiere como condición la democracia, pero la democracia actual si necesita de los partidos.

<sup>35</sup> José de Jesús Orozco Henríquez y Carlos Vargas Baca, “Regulación Jurídica de los partidos políticos en México”, en Daniel Zovatto (coord.), *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – IDEA, México, 2006, pp. 579-580.

<sup>36</sup> Daniel Zovatto, “Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. Lectura regional comparada”, en Daniel Zovatto (coord.), *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, III / UNAM, IDEA, México, 2008, p.3.

<sup>37</sup> Hans Kelsen, *Esencia y valor de la democracia: forma del Estado y filosofía*, Ediciones Coyoacán, México, 2005.

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos políticos. Sin la existencia de partidos no puede haber democracia auténtica o, lo que es igual, democracia pluralista. Sin partidos estables, es decir, socialmente arraigados y con el grado suficiente de cohesión o disciplina interna, no cabe que la democracia sea una forma de organización política eficaz ni, mucho menos, perdurable.<sup>38</sup>

La idea de Orozco Henríquez y Vargas Baca, resulta importante ya que está vinculada con la necesidad de que el partido político -como organización- se desempeñe de manera efectiva para cumplir con las funciones representativas que lo caracterizan como el elemento principal del sistema democrático. No obstante parecen contradictorias las ideas de disciplina y cohesión interna con las de pluralismo y disidencia, estas últimas indispensables para el desarrollo de la democracia interna.<sup>39</sup>

El partido político se ha considerado como una organización oligárquica y burocrática, debido a que en su interior la forma de la estructura es jerárquica, es decir, sólo algunos tomarán las decisiones importantes; incluso algunos autores<sup>40</sup> han considerado al carácter oligárquico como un elemento necesario para que éstas organizaciones sean competitivas, gocen de unidad y de disciplina, dejando de un lado el elemento de democracia interna, ya que un partido demasiado democrático pueden resultar “ingobernable”. No obstante, la poca confianza en los partidos políticos por parte de los ciudadanos y de

---

<sup>38</sup> José de Jesús Orozco Henríquez y Carlos Vargas Baca, “Regulación Jurídica de los partidos políticos en México”, en Daniel Zovatto (coord.), *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, III / UNAM, IDEA, México, 2008, pp. 579-580.

<sup>39</sup> Itzel García Muñoz, “La democracia interna y la situación actual en México”, en *Revista Justicia Electoral*, Tercera época, volumen 1, núm.2, México, 2008, p. 113.

<sup>40</sup> La autora, Itzel García Muñoz cita a Robert Dahl, *¿Después de la revolución? La autoridad en las sociedades avanzadas*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1994. Y a José María Maravall, *El control de los políticos*, Taurus, Madrid, 2003.

los mismos militantes, ha generado la necesidad de plantearse la instauración de mecanismos democráticos en dichas organizaciones.<sup>41</sup>

### 2.1.2 El partido político como objeto de estudio

Hablar de partidos políticos de manera genérica puede resultar demasiado amplia, debido a que diversos autores han tratado de definir a los partidos políticos principalmente a partir de una clasificación del tipo de estos, sin embargo, no hay una definición única de “partido político” tal como considera Juan Hernández Bravo “no es posible elaborar definiciones de los partidos políticos válidas para todo tiempo y lugar”<sup>42</sup>; de la misma manera, Francisco Reveles apoya la idea de Hernández Bravo al escribir que la definición de un partido político está sujeta al contexto histórico en el que se ubica.<sup>43</sup> Por lo tanto, como todas las organizaciones, el partido se distingue por el ambiente específico en que desarrolla sus actividades, en este caso los partidos actúan en el escenario electoral y compiten por los votos con otros partidos.<sup>44</sup> Con base en las consideraciones anteriores, se puede observar en diferentes textos la dificultad de definir a los partidos políticos.

Retomando a los clásicos, Maurice Duverger no expresa en estricto sentido una definición de partido político y toma como común denominador para concebirlo “la conquista y el ejercicio del poder político” así que considera que los partidos anteriormente se llamaban facciones, clubes,

---

<sup>41</sup> García Muñoz, *op.cit.*, p. 113-115.

<sup>42</sup> Juan Hernández Bravo, “La delimitación del concepto de Partido Político. Las teorías sobre el origen de y evolución de los partidos”, en Mella Márquez Manuel (ed.), *Curso de Partidos Políticos*, Ediciones Akal, Madrid, 1997, p.29.

<sup>43</sup> Francisco Reveles Vázquez, “Introducción”, en Francisco Reveles (coord.), *Los partidos políticos en México ¿Crisis, adaptación o transformación?*, Gernika/UNAM, México, 2005, p. 17.

<sup>44</sup> Hernández Bravo, *op. cit.*, pp. 13-35.

comités etc., sin embargo, el origen moderno se remonta al año 1850 en Estados Unidos. Una característica más y que reafirma la relación partidos-democracia es precisamente el vínculo que tienen ambos conceptos, y que para Duverger se manifiesta a partir de la “extensión del sufragio y las prerrogativas parlamentarias”<sup>45</sup>, ligado al nacimiento de los grupos parlamentarios y a los comités electorales.<sup>46</sup>

En el caso de Giovanni Sartori, tras realizar una discusión sobre los términos “facción y partidos”, partiendo de la concepción etimológica y la semántica;<sup>47</sup> después de considerar a diversos autores como Burke, Schumpeter, Hennessy, Janda, Lasswell y Kaplan,<sup>48</sup> por mencionar algunos, y planteándose la interrogante sobre la importancia o no de generar un concepto de “partido” propone su propia definición “Un partido es cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que se presenta a las elecciones y puede sacar en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos”<sup>49</sup>.

Revisando la obra *Modelos de partido*, Angelo Panebianco considera a los partidos políticos como “grupos que persiguen ciertos fines”, estos fines

---

<sup>45</sup> Maurice Duverger, *Los Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 15.

<sup>46</sup> Duverger considera que los partidos políticos pueden originarse en el parlamento, en comités electorales o bien desprenderse de otras organizaciones (origen externo). Ver, Maurice Duverger, *Los Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 16-28.

<sup>47</sup> Sartori considera que el término “partido” sustituyó el uso del término “facción”. En el sentido etimológico facción se deriva del latín *facere* que significa hacer, actuar, por lo que se entiende como un grupo político perturbador y nocivo. Por su parte el término partido deriva del latín *partire*, que significa dividir, sin embargo, en el terreno semántico se interpreta como el que divide o el que asocia las partes. Ver, Giovanni Sartori, *Partidos y Sistema de partidos*, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 19.

<sup>48</sup> En el caso de Burke: “Un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo” (p. 26) ; Schumpeter: “Un partido es...un grupo de hombres que se proponen a promover el bienestar público “conforme a un principio en el cual están todos de acuerdo” ... Un partido es un grupo cuyos miembros se proponen actuar concretamente en la lucha competitiva por el poder público” (p.82); Hennessy: “Los partidos políticos ...son organizaciones sociales que tratan de influir en: 1) la selección y el mandato de personal gubernamental mediante la presentación de de candidatos a cargos electivos ; 2) las políticas gubernamentales conforme a algunos principios o tendencias acerca de los cuales están de acuerdo casi todos sus miembros...” (p. 83); Lasswell y Kaplan: “...Un partido político es un grupo que formula cuestiones generales y presenta candidatos a a elecciones” (p.87); Janda: “Los partidos son organizaciones que persiguen el objetivo de colocar a sus representantes declarados en apuestas de gobierno” (p.88). Citados en la obra de Sartori, *Partidos y Sistema de partidos*, Alianza Editorial, Madrid, 1980.

<sup>49</sup> Giovanni Sartori, *Partidos y Sistema de partidos*, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p.89.



se manifiestan a través de la ideología.<sup>50</sup> Para llegar a esa conclusión general, el partido se puede observar a partir de lo que Panebianco ha denominado “prejuicios”. Primero, el prejuicio sociológico definirá al partido en términos de representación, es decir, a qué sector está dirigido o por cuál está conformado, por ejemplo, partido obrero, campesino, burgués etc. El segundo prejuicio, el teleológico, se refiere a los objetivos del partido y de cierta manera está ligado a la ideología de la organización.

Se puede decir que un partido político generalmente se basa en alguna ideología para sustentar su existencia y convencer al electorado y a sus miembros, sin embargo, con la aparición de los partidos *catch all* los prejuicios planteados por Panebianco parecen modificarse un poco. Aunque actualmente los partidos aún se pueden identificar por su ideología- planteada principalmente en sus documentos básicos- , la variable del “sector que se representa” (prejuicio sociológico) se ha ampliado; Los partidos han dejado de ser exclusivos de un sector para atraer a un electorado más variado, el prejuicio sociológico ampliado necesitará del prejuicio teleológico ya que cada partido, a través de su bandera ideológica, puede plantear solucionar un mismo problema desde diferentes ópticas, sin embargo, la multiplicidad de propuestas dirigidas a todos los sectores con la finalidad de obtener el mayor número de votos parece desdibujar las diferencias ideológicas convirtiéndolos en partidos “atrapa todo”.

Una consideración que se debe retomar para definir a los partidos políticos es su existencia en sistemas políticos modernos o en procesos de modernización como lo consideran Joseph LaPalombara y Myron Weimer. Con dicha idea abren su texto *Origen y desarrollo de los partidos políticos*, ya

---

<sup>50</sup> Angelo Panebianco, *Modelos de Partido: Organización y Poder en los Partidos Políticos*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 28-31.

que en su opinión hablar sobre “partidos políticos” antes de la mitad del siglo XIX no es posible. LaPalombara y Weimer apuntan que para considerar a una organización como un partido político debe cumplir una característica importante, que se refiere al carácter permanente de la organización, además que desempeña funciones como manifestar la opinión pública, convertir las demandas en políticas públicas, etc.; en pocas palabras tratar de influir en el gobierno<sup>51</sup>.

Se pueden analizar diferentes definiciones de partidos políticos, sin embargo, de las consideradas en este apartado para delimitar a los partidos políticos se retoman los siguientes elementos:

De Duverger, “la conquista y el ejercicio del poder público”; de Panebianco “grupo que persigue ciertos fines mediante su ideología”; de Sartori “grupo que se presente a elecciones con candidatos a cargos públicos” y de LaPalombara y Weimer “la permanencia de la organización”.

Por lo tanto, podemos decir que: un partido político es una organización o grupo de carácter permanente, identificado con cierta ideología, que busca obtener el poder público mediante la vía electoral y ejercerlo a través los candidatos que ha presentado en elecciones libres o no.

Parece que la discusión sobre la definición conceptual de un partido político ha sido superada, no obstante los cuestionamientos actualmente se han centrado en: la definición de su naturaleza jurídica, es decir, si son organizaciones públicas, privadas o de carácter mixto dicha condición está relacionada con el status jurídico y el marco regulatorio que dotará a los partidos en cada caso concreto, en cada país de características específicas. Por otra parte, la vida interna de dichas organizaciones también ha tomado

---

<sup>51</sup> J. LaPalombara, y M. Weimer (eds.), *Political Parties Development*, Princeton University Press, New Jersey, 1969, p.2.

relevancia en los estudios de los partidos, sobre todo en cuestiones de democracia interna. Ambos temas se tratan más adelante en este apartado teórico.

### *2.1.3 El estudio de los partidos políticos en el ámbito interno y el ámbito externo.*

Sin duda, se han estudiado diversos aspectos de los partidos políticos pasando por una clasificación exhaustiva del tipo de partidos y su ideología; su desempeño electoral; su organización interna; el sistema de partidos; la regulación de los partidos; su naturaleza jurídica, etc. Sin embargo, el estudio interno de los partidos políticos y la relación partidos-democracia en los últimos años resulta relevante, debido a que parece desdibujarse la función representativa que juegan los partidos en las democracias modernas, en las democracias de partidos.

En investigaciones anteriores el estudio de los partidos políticos se ha clasificado en dos ámbitos: interno y externo.<sup>52</sup> En el ámbito interno, se concibe al partido como una organización burocrática, es decir, aquella donde los políticos buscan desarrollarse de manera profesional a través de cargos en la organización. Por otra parte, en el ámbito externo, se considera al partido como una organización electoral donde su finalidad, tanto del partido como de los políticos, es ganar elecciones que les permitan presentarse -a través de los cargos obtenidos en las urnas- como una organización de gobierno y/o legislativa.

Esta investigación se centra en el estudio interno de los partidos como organizaciones burocráticas<sup>53</sup> acompañadas de un enfoque jurídico. El partido

---

<sup>52</sup> Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg, *Partidos políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana*, FCE/IFE, México, 2003, pp. 11-25.

<sup>53</sup> *Ídem*.

se revisa como organización cuando partimos del concepto de democracia interna, entendido de manera amplia como los mecanismos de selección partidista y la garantía que tienen los integrantes de participar en los procesos electorales<sup>54</sup> a través de diversas vías que se establecen en las reglas de la organización (estatutos) y/o en reglas externas (códigos electorales o leyes de partidos).

El ámbito interno del partido también está determinado por el elemento de la justicia electoral, -que en términos de José de Jesús Orozco Henríquez-, se puede entender como los diversos medios de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales que tienen como fin regular las elecciones y a la vez garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, y que en su aplicación tiene como objeto la resolución de los conflictos electorales y la corrección de posibles infracciones a la normatividad correspondiente.<sup>55</sup>

## **2.2 Teoría de la democracia y la democracia interna**

### *2.2.1 Definición conceptual de democracia*

Se ha considerado relevante explicar algunos elementos importantes sobre la democracia ya que este concepto construye uno de los principales elementos de esta investigación, el de “democracia interna”. Como menciona Sartori, es importante definir a la democracia porque al hacerlo se establece qué se espera de ella.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Flavia Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina”, en *Polis: investigación y análisis político y psicosocial*, año/vol. 1, número 1, Universidad Autónoma Metropolitana –Iztapalapa (UAM-I), México, primer semestre de 2005, pp. 91-134.

<sup>55</sup> José de Jesús Orozco Henríquez citado en Instituto Federal Electoral, *Elecciones Federales 2006. Justicia Electoral*, IFE, México, 2006, p. 9.

<sup>56</sup> Giovanni Sartori, *¿Qué es la democracia?*, Taurus, México, 1987, pp. 17-22.

El concepto de democracia, al igual que el de partido político, se ha definido de diferentes formas. En términos de Pedro Salazar Ugarte hoy en día “la democracia es todo y es nada”, esto se debe a que pocos de los requisitos dados por las diversas definiciones se han aplicado, por lo tanto, no son visibles o tan evidentes en la práctica democrática.<sup>57</sup>

Una consideración importante sobre la democracia, es que como cualquier definición debe relacionarse con los usos lingüísticos corrientes, es decir, ¿qué se entiende por democracia? Esto hace que el concepto se distinga de otros con los que se le pueden vincular.<sup>58</sup> Así pues, lo más sencillo para definir a la democracia sería, primero remitirse al Diccionario de la Real Academia Española (RAE) y posteriormente recurrir a las definiciones plasmadas en los ordenamientos constitucionales.

En el caso de la democracia como concepto, sin adentrarse en la Teoría general de la democracia, la RAE la define como: “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno” y el “Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.”<sup>59</sup> De acuerdo a la acepción en el diccionario José Ignacio Navarro Méndez considera que con base a la RAE se puede decir que la democracia como forma de gobierno o como doctrina política se puede adaptar y aplicarse a diversos órganos o instituciones.<sup>60</sup> En concordancia con esta idea surge el concepto de democracia interna, la forma democrática adaptada a la vida de los partidos políticos y como se verá varios elementos de la teoría general de la democracia serán aplicables a la democracia interna de los partidos políticos con las adaptaciones necesarias.

---

<sup>57</sup> Pedro Salazar Ugarte, “Fundamentos teóricos de la democracia” ponencia presentada en el *Diplomado de Derecho Electoral*, IDEA/UNAM-III, 25 de agosto de 2011, México.

<sup>58</sup> A. Ross, *¿Por qué democracia?*, citado en Ignacio Navarro Méndez, *Partidos políticos y “democracia interna”*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, p. 31.

<sup>59</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*, consultado en [www.rae.es/](http://www.rae.es/)

<sup>60</sup> José Ignacio Navarro Méndez, *Partidos políticos y “democracia interna”*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, p.41.

Por otra parte, en los términos del ordenamiento constitucional, en el caso mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero en el inciso a), se da una definición de democracia haciendo referencia al adjetivo -“democrático”- que se vincula con dicho concepto y lo que se entiende por éste: “ Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.<sup>61</sup>

La idea sobre la democracia en el texto constitucional mexicano no deja claro cómo concibe a ésta en el aspecto jurídico o en el régimen político. Sin embargo, se puede pensar que para ello ha tomado de manera general algunos planteamientos de la teoría de la democracia, que se abordan más adelante. En el segundo apartado de la definición para entender “sistema de vida”, Pedro Salazar considera que la democracia es la forma de gobierno que nos permite tener la mejor forma de vida que queramos, nos da pluralidad, por lo tanto, no es una forma de vida sino una condición institucional, es decir, no es la forma del Estado sino la forma del diseño institucional de Estado.

Una vez que se han considerado las acepciones lingüísticas y jurídicas, es necesario ahondar en algunas definiciones y apuntes de los requisitos de la democracia planteados en la Teoría de la democracia.

Cuando se habla de democracia resulta casi de manera inmediata y natural recurrir a la idea de la democracia vista desde la etimología derivada del *demos* y del *kratos*, “gobierno del pueblo”, sin embargo, se debe considerar que esta acepción griega es aceptable para las democracias directas, actualmente en las democracias representativas es correcto hablar de gobierno

---

<sup>61</sup> Artículo tercero constitucional, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

para el pueblo pero no ejercido por cada uno de los integrantes de dicha comunidad sino a través de sus representantes. Esa deliberación ha generado las dudas sobre si quienes nos representan sea en el gobierno, en diversos órganos o en este caso específicamente dentro de los partidos, actúan de manera democrática y representan la voluntad de quienes los han elegido, en este punto se centra gran parte de los problemas de la democracia interna en los partidos. A pesar de que la definición etimológica es importante, Sartori considera que “no ayuda para nada a entender a qué realidad corresponde ni cómo están construidas y cómo funcionan las democracias posibles”.<sup>62</sup>

Entre las definiciones clásicas de democracia encontramos la de Joseph Schumpeter, Robert Dahl, Norberto Bobbio, Giovanni Sartori, por citar algunas.

Schumpeter considera a la democracia como “un método para llegar a decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencias por el voto del pueblo”.<sup>63</sup>

Sartori en su obra intitulada *¿Qué es la democracia?*, como ya se mencionó, considera que no basta la definición etimológica aunque sea la más fácil de concebir ya que no dice mucho o prácticamente nada respecto a las características. El autor expone que la democracia tendrá una definición prescriptiva y otra descriptiva, es decir, lo que debe ser y lo que es. La definición descriptiva es útil para realizar una definición normativa de la democracia. A lo largo de la obra Sartori hace un importante debate entre definiciones prescriptivas y descriptivas, sin embargo, concluye con los elementos que a su juicio considera indispensables para hacer posible una democracia que resume en: “...Elección de gobernantes, tener opciones

---

<sup>62</sup> Sartori, *¿Qué es la democracia?*, op. cit., 17-22.

<sup>63</sup> Joseph Alanois Schumpeter, *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, Aguilar, Madrid, 1963, p. 342.

electorales (que permitan cambiar el voto), expresar discrepancia, constituyen la denotación mínima de la palabra democracia; y si estas características están ausentes, ni el *demos* ni su *kratos* tienen vigencia”.<sup>64</sup>

Para Bobbio la democracia se puede definir como “el conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y qué procedimientos. De la misma forma hace referencia a que un sistema democrático es un conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas, en las cuales está prevista y facilita la participación más amplia posible de los interesados.”<sup>65</sup>

Con base en Bobbio se pueden identificar los elementos que a su consideración debe presentar un modelo democrático, para simplificarlos Pedro Salazar los enuncia de forma resumida:<sup>66</sup>

- Primera regla: cuando todos los adultos de la comunidad, sin discriminación de ningún tipo, tienen derecho a la participación política.
- Segunda regla: que el voto de todas las personas valgan lo mismo. Esta regla hace referencia a la igualdad política.
- Tercera regla: Todos los ciudadanos deben ser libres, de votar sin ningún tipo de coacción. En esta regla la importancia radica en la libertad.
- Cuarta regla: Los ciudadanos deben ser libres en el sentido en que pueden optar entre diferentes opciones, deben existir opciones políticas. En la cuarta regla se reafirma la idea de la libertad.

---

<sup>64</sup> Sartori, *¿Qué es la democracia?*, loc. cit.

<sup>65</sup> Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, p.21.

<sup>66</sup> Pedro Salazar Ugarte, “Fundamentos teóricos de la democracia” ponencia presentada en el *Diplomado de Derecho Electoral*, IDEA/UNAM-IIIJ, 25 de agosto de 2011, México.



- Quinta regla: Los ciudadanos pueden adoptar decisiones quien tiene mayor número de votos decide o es electo. Esta se puede considerar como la “Regla de plata” en las democracias representativas, sin embargo, debe considerarse como un instrumento práctico no como sinónimo de la democracia
- Sexta regla: Las minorías políticas deben poder convertirse en mayorías políticas en otra ronda electoral en igualdad de circunstancias. Para Salazar esta es la “regla de oro” dentro de las democracias representativas, esta reafirma la idea de la libertad y la participación.

En el caso de Dahl considera en su concepción que la democracia contiene tres aspectos fundamentales, primero la igualdad del voto; en segundo lugar, la participación popular y efectiva en los procesos de deliberación y elección; y finalmente el control efectivo sobre el gobierno y la administración pública. A su vez describe al modelo democrático a partir de siete elementos:<sup>67</sup>

1. El control político que ejercen los representantes sobre el gobierno.
2. La forma de elección de representantes a través de elecciones libres e imparciales.
3. Ejercicio y derecho del sufragio efectivo (voto)
4. Derecho al sufragio pasivo, es decir, la participación y libertad para que todo aquel que lo desee pueda presentarse como candidato.
5. Garantía y ejercicio de la libertad de expresión
6. Derecho de los ciudadanos al acceso a medio de información alternativa

---

<sup>67</sup> Citado en Navarro Méndez, *Partidos políticos y “democracia interna”*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, p.44-54.

## 7. Derecho de asociación libre de en partidos u organizaciones con carácter autónomo

De manera general, se puede decir que los elementos mínimos de los sistemas democráticos que se consideran como fundamentales son la existencia de elecciones, la participación en la toma de decisiones y en los procesos electorales -lo que deriva en el derecho de votar y ser votado (sufragio activo-pasivo)-, así como el derecho de la libertad de expresión y de la información. Estos elementos generales de la democracia pueden ser aplicados a los partidos políticos o al interior de cualquier otra organización que entre sus principios de funcionamiento se base en un sistema democrático.

Para Kelsen la democracia es cuestión de procedimiento, de método específico de creación y aplicación del ordenamiento social que constituye la comunidad.<sup>68</sup>

Sin embargo, para el estudio específico de la democracia al interior de los partidos políticos es importante ampliar la visión de la democracia procedimental que en general presentan las definiciones anteriores, no obstante, los partidos políticos al vivir dentro de un sistema democrático deben trasladar algunos elementos de la teoría de la democracia a su forma de organización. Sin embargo, resulta fundamental considerar el contexto y las condiciones en las que se desarrolla la democracia en los partidos políticos, para ello es conveniente tomar en cuenta: los arreglos institucionales y los informales; las dinámicas partidistas; los diversos actores; las reglas del sistema en el que subsisten, etc., ya que dichos elementos pueden generar tensiones en la democracia intrapartidista.

---

<sup>68</sup> Hans Kelsen, *Escritos sobre democracia y socialismo*, Debate, Madrid, 1988, p.210.

### 2.2.2 *Elementos de la teoría de la democracia aplicables al estudio interno de los partidos políticos*

Con base a las definiciones y requisitos en el punto anterior se puede hacer una selección de los elementos mínimos aplicables en la democracia interna de los partidos políticos. Las definiciones anteriores fueron creadas para determinar un sistema de gobierno, no obstante como se ha manifestado las organizaciones que se basen en principios democráticos, pueden adoptar y adaptar según las circunstancias y necesidades dichos requisitos al plano de la democracia interna.

El concepto de “democracia interna” al igual que el de “democracia” presentará los mismos problemas de definición y también debe considerar que dependerá del contexto en el que se aplique<sup>69</sup>. Sin embargo, antes de adentrarnos propiamente a la “democracia interna” es conveniente seleccionar algunos criterios mínimos que apoyen la creación del concepto de “democracia interna” así como la identificación de variables de esta. En este sentido, se exponen los requisitos de Norberto Bobbio y Robert Dahl adaptados a los partidos políticos.

En el caso de Bobbio, se pueden identificar claramente siete reglas que debe cumplir todo sistema democrático, en su opinión si adaptamos esto a los partidos políticos tenemos que:

En la primera regla, se plantea el derecho de la participación política de todos los adultos miembros de la comunidad sin discriminación; en el caso de los partidos políticos los estatutos determinaran quiénes conforman esa comunidad política pero de manera general se puede decir que formaran parte de esa comunidad los afiliados y los militantes, y si así lo manifiesta el

---

<sup>69</sup> Navarro Méndez, *op.cit.*, p. 76.

estatuto, en casos específicos de toma de decisiones, podrá tomar parte en las decisiones del electorado.<sup>70</sup> Dichos miembros como parte de los mecanismos de democracia interna en los partidos políticos tendrán derecho a participar a través de votar y ser votado, así como en la toma de decisiones dentro del partido.

En el caso de la segunda regla, que se refiere al mismo valor del voto como parte del principio de la igualdad política, aplicada a los partidos políticos el voto de cualquier miembro de la comunidad política debe tener el mismo peso en la cuestión que se esté sometiendo a la valoración de ellos, sin embargo, como se menciona en el principio anterior, parece que los militantes son los miembros de la comunidad que en ciertas decisiones tienen más peso lo cual también se puede ligar al concepto de coalición dominante.

En la tercera regla, se establece el principio de libertad en el voto, los miembros de la comunidad deben emitir su voto sin ningún tipo de coacción. En este punto se puede formular ¿cómo y por qué se vota por una u otra opción?, es sencillo si nos remitimos a la idea de Panebianco sobre los incentivos colectivos y selectivos, el partido siempre contara con este tipo de incentivos que dará a su comunidad o ciertos miembros de su comunidad a cambio del apoyo. Entonces ¿hasta qué punto existe la libertad del voto en los

---

<sup>70</sup> Duverger, hace una clasificación de los miembros de los partidos con base al grado de participación que tienen en él. Distingue tres círculos de participación en los partidos que considera de “adhesión informal”, es decir, de forma libre. Así identifica a electores, simpatizantes y militantes. Los electores son aquellos que votan por los candidatos del partido que compiten elecciones nacionales y/o locales; Los simpatizantes son electores pero con el vínculo de su preferencia hacia al partido, lo acerca más a este. Los militantes del partido son propiamente integrantes de la comunidad que participan en tareas de organización y funcionamiento del partido y finalmente algunos partidos consideran un cuarto elemento, el de los miembros del partido que se ubica entre la noción de militantes y simpatizantes. Véase Duverger, *Los partidos políticos, op.cit.*, pp. 101-145.

En el mismo sentido, Panebianco retoma la idea de los círculos concéntricos de Duverger (electores, afiliados, militantes). Panebianco considera que el círculo más alejado del centro del partido es el electorado, participa con su voto y dependerá de los incentivos que le ofrezca el partido para convertirse en un elector fiel que participa de manera estable y desarrolla vínculos con el partido. En el caso de los afiliados, pagan sus cuotas y participan de manera esporádica en el partido. Los militantes son identificados como una minoría que participan de manera real y continua en el partido. Véase Panebianco, *Modelos de partido, op.cit.*, pp. 69- 78.

partidos políticos? Si bien, quizá no haya una presión directa para votar, es necesario considerar que hay ciertos factores que determinan la elección y que se deberán valorar según sean las circunstancias para saber si se está cayendo en coacción del voto.

La cuarta regla, establece que se debe elegir entre una variedad de opciones, en este caso se liga a la participación política, sí hay mecanismos para poder participar en el partido como candidato a cualquier cargo interno o externo (derecho a ser votado) entonces habrá una pluralidad de opciones; por una parte, se garantiza el derecho de participación a través del sufragio pasivo y por otra, la garantía del de sufragio activo mediante la capacidad de selección que goza la comunidad.

La regla de la mayoría es propuesta en la quinta regla, quien tiene más votos gana la elección. En este caso la regla se aplica de misma forma en el partido político.

En el caso de la sexta regla se contempla la posibilidad de que las minorías políticas puedan convertirse en mayorías; se puede considerar que esta sexta regla recopila los tres principios fundamentales mencionados en las reglas anteriores: el principio de igualdad, al sostener que las minorías se pueden convertir en mayorías y, los principios de participación y libertad al plantear la posibilidad de contender a través de los mecanismos que el propio partido plantee para obtener un posición de poder dentro del partido y así tener la posibilidad de cambiar el status de minoría a mayoría.

A partir de los siete elementos de los sistemas democráticos propuestos por Dahl se puede considerar respecto a los partidos políticos que:

En el caso del primer elemento “el control político que ejercen los representantes sobre el gobierno”, se puede equiparar a los mecanismos que

tendrán los miembros del partido sobre los dirigentes del mismo para exigir resultados, rendición de cuentas y algunos casos establecer alguna sanción.

En el segundo punto propuesto por Dahl se plantea la forma de selección de representantes, mediante elecciones libres e imparciales. Para legitimar a los dirigentes del partido, es necesaria la participación de la comunidad votando directamente por sus dirigentes o delegando ésta facultad a los militantes del partido que ellos han elegido para formar parte de un órgano que tenga la capacidad de elección. Es importante agregar que las elecciones deben ser periódicas para garantizar así el derecho a la participación en la renovación de los órganos del partido.

En el mismo sentido de la capacidad de la elección, se puede ubicar la forma en que la comunidad del partido elige a los candidatos que competirán por un cargo de representación popular, lo cual se liga al tercer requisito propuesto por Dahl: el “ejercicio y derecho del sufragio efectivo”, esto vinculado con la segunda regla corresponde a sí se participa mediante el voto de todos los miembros de la comunidad que así lo deseen o se elige por un órgano partidista.

El cuarto requisito, es el derecho al sufragio pasivo, lo que implica que cualquier integrante de la comunidad política, siempre y cuando cumpla con los requisitos que cada partido establezca, tiene el derecho y la libertad de poder participar como candidato para cargos internos o para presentarse como representante de elección popular.

La “garantía y ejercicio de la libertad de expresión” como en toda organización democrática debe estar presente en el partido político, a través de la posibilidad de poder aportar, cuestionar, refutar, etc., las ideas o propuestas que se den en el interior de la organización. Este requisito nos conduce al sexto referente al “derecho a contar con medios de información alternativa” en

el caso de los partidos políticos podría traducirse en el término de transparencia y la rendición de cuentas, es decir, la información sobre todas las cuestiones que acontecen en el interior del partido y que pone a disposición de los integrantes e incluso de cualquiera que esté interesado en conocer dicha información aún sin ser miembro del partido, pero en términos de democracia interna digamos que se prioriza el acceso a la información de los integrantes de la comunidad. Sin embargo, al contar con diversos medios de comunicación alternativa se entiende que el partido no tiene el monopolio de la información sino que es pública y puede ser observada por los ciudadanos, los órganos electorales y por las diversas organizaciones civiles, académicas etc., que estén interesadas en el procesamiento y difusión de dicha información.

El último principio ha generado un amplio debate ya que se refiere al “derecho de libre asociación con carácter autónomo”. Dentro de los partidos políticos se ha discutido acerca de qué tanto aportan los grupos internos a la democracia de los partidos políticos. Estos grupos o corrientes internas apegándose al principio dahltoniano estarían representando por una parte, la pluralidad existente en el partido y por otra, el derecho a la libre asociación. El hecho de que exista pluralidad de opiniones pero con un mismo fin en el partido político favorece el elemento de la democracia interna, sin embargo, parece que los grupos o corrientes internas tienden a adolecer de los mismos problemas que los partidos políticos: convertirse en grupos oligárquicos y a olvidarse del fin del partido para poner por encima los propios.

### 2.3 El concepto de democracia interna

El estudio clásico de la vida interna de los partidos políticos consta del entendimiento de las dinámicas que se dan al interior de la organización partidista como: la democracia interna, la institucionalización y la transparencia, éste conjunto es conocido con el nombre de fortalecimiento interno.

Un elemento que resulta interesante y fundamental en la vida interna de los partidos políticos es la democracia interna por dos razones principalmente. En primer lugar por la vinculación que existe entre los conceptos de democracia y partidos políticos, la primera en su manifestación representativa es inconcebible sin los segundos, sin embargo, no todos los sistemas de partidos se desarrollan en democracias, por lo contrario, todas las democracias representativas<sup>71</sup> sí necesitan de los partidos políticos ya que son el vehículo para manifestar las demandas del ciudadano y así obtener una respuesta por parte del Estado.

En segundo lugar, el elemento democracia interna al estar conformado teóricamente por varias dimensiones permite varias opciones para su estudio además que existen diversas formas de conceptualizar a la democratización, ya que su definición dependerá del enfoque desde el que se mire,<sup>72</sup> pudiendo ser desde la teoría clásica de la democracia o desde un enfoque normativo.<sup>73</sup> Sin embargo, en la práctica están ligadas ya que la teoría plantea los parámetros para entender a la democracia que se plasman en los

---

<sup>71</sup>Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces, organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina”, *op. cit.*, pp. 91-134.

<sup>72</sup> *Íd.*, “Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos”, XVIII Conferencia Protocolo de Tikal, República Dominicana, 24 al 26 de septiembre de 2004.

<sup>73</sup> Navarro Méndez, *op.cit.*, pp. 27-41.



ordenamientos jurídicos correspondientes (Constituciones, leyes electorales ó leyes de partidos).

Comenzado por la parte teórica, es importante definir a la democracia interna considerando que se ha conceptualizado de diversas formas, no obstante dichas definiciones comparten características, por citar algunas:

Una de las exponentes por excelencia del tema de democracia interna, es Flavia Freidenberg, que comienza a desarrollar el concepto en la obra *Tratado de Derecho Electoral* de Nohlen. La autora propone en sus primeras investigaciones un concepto radial y multidimensional.<sup>74</sup>

Para Freidenberg, la democracia interna está relacionada con la idea de lo que “debe ser un buen partido”:

La “democracia interna” en un partido supone la adopción de los principios de este sistema político en el interior de la organización. Desde una perspectiva pluralista eso significa la inclusión del criterio de competencia, adopción de valores democráticos tales como la libertad de expresión y la libertad de elección para sus miembros y, por tanto, utilizar mecanismos competitivos en el proceso de toma de decisiones, la participación del afiliado en la formación de la voluntad partidista y la existencia de canales que permitan el ejercicio efectivo del control político.<sup>75</sup>

En el enfoque multidimensional de Freidenberg la democracia interna depende de varios elementos propios del partido, además de la variable de las reglas externas. En general, los elementos internos se pueden agrupar en la participación de los militantes, de los grupos vulnerables o minoritarios, la existencia de procesos inclusivos de selección de candidatos y dirigentes, y en los aspectos de la rendición de cuentas y el proceso de toma decisiones en

---

<sup>74</sup> Flavia Freidenberg, “Democracia interna en los partidos políticos”, en Dieter Nohlen *et al.* (comp.) , *Tratado comparado de derecho electoral en América Latina*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp.627-676.

<sup>75</sup> Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces...” *op.cit.*, pp. 95.

donde la relación de la base con la estructura partidista sea importante y se toma en cuenta la participación y se hagan efectivos los derechos de los militantes.

Sin embargo, posteriormente la misma autora propone a la democracia como una sola dimensión en el texto, “¿Qué es la democracia interna? Una propuesta de redefinición conceptual”.<sup>76</sup>

La democracia interna debe ser considerada un concepto unidimensional, centrado en su dominio primario de corte político, que adquiere diversos valores cuando se la aplica a un proceso específico, ya sea la selección de candidatos o líderes, la participación interna o el control político. La clave de esta nueva manera de ver al concepto está en que la democracia interna es una variable continua, con lo cual puede haber diversos niveles de democracia interna en cualquier por proceso de toma de decisiones.<sup>77</sup>

Para Flavia Freidenberg la decisión de redefinir a la democracia interna es que la definición multidimensional presenta un problema entre lo que es, lo que puede ser y lo que debería de ser. Lo anterior se relaciona con la cuestión de que difícilmente se puede saber cuánto de cada característica necesita un partido para considerarse como democrático y cómo varía si el proceso de democracia interna se realiza a través de mecanismos representativos como son las elecciones ó mecanismos participativos, es decir, la toma de decisiones en alguno de los órganos del partido.

En el modelo unidimensional de democracia interna de Freidenberg nos dice que “...debe ser entendida como un procedimiento a partir del cual los militantes participan en la formación de las decisiones del partido y, para

---

<sup>76</sup>Flavia Freidenberg, “ Qué es la democracia interna?: una propuesta de redefinición conceptual”, en Reynoso Núñez, José y Sánchez de la Barquera y Arroyo (coords.), *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, IJ /UNAM, México, 2009, 277-295.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 282.

hacerlo, utilizan mecanismos competitivos (electivos)”.<sup>78</sup> En esta nueva concepción la democracia interna no está compuesta por los procesos antes mencionados, sino que es una característica de estos.

En el caso de José Thompson y Fernando F. Sánchez, consideran que la democratización se refiere a “la calidad del partido que le permite establecer y seguir los procesos de selección de autoridades y candidatos con amplia participación de los miembros de la agrupación.”<sup>79</sup> Además, Fernando F. Sánchez ha construido una definición a partir de la ofrecida por Rubén Hernández Valle.<sup>80</sup>

La democratización en los partidos políticos se entiende como todo aquel conjunto de disposiciones normativas y medidas políticas tendientes a garantizar que la escogencia de dirigentes internos, la designación de candidatos a puestos de elección popular, y el diseño y determinación de la plataforma programática y/o ideológica del partido sea producto de la voluntad de libremente expresada por su miembros. [...] Un partido democrático debe contar con mecanismos formales y/o informales que garanticen el acceso fluido y oportuno entre los miembros de los distintos niveles a lo interno de la institución...

Jaime Cárdenas Gracia ofrece una definición más amplia de la democracia interna no sólo aplicable al caso de los partidos políticos sino a otras organizaciones, además de establecer cuatro requisitos básicos que son necesarios satisfacer para hablar de democracia interna:

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p. 287.

<sup>79</sup> José Thompson y Fernando F. Sánchez, “Partidos políticos en América Latina: en busca de su fortalecimiento”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, p. 24.

<sup>80</sup> Rubén Hernández Valle, “La democratización interna de los partidos políticos”, en Germán Bidart Campos (ed.), *Democracia, elecciones y derechos humanos. Memorias IV Curso Anual Interamericano de Elecciones*, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 1991.

La democracia interna es una de las cuestiones determinantes para la vida democrática, no exclusivamente de los propios partidos, sino de un país. Tal democracia va más allá de la que se practica al nivel de las instituciones y los órganos del Estado: pretende configurar una democracia integral que se verifique en el aparato estatal pero también en el plano de la sociedad y de sus organizaciones, por lo menos en las más relevantes como los mismos partidos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, etc. Para calibrar la democracia interna es preciso considerar al menos cuatro elementos: el nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; la organización y los procedimientos internos: las corrientes en el seno de la organización y los órganos de control de su vida interna.<sup>81</sup>

De manera general y retomando las aportaciones anteriores, se puede concluir que un partido presentará algún nivel de democracia interna cuando cuente con mecanismos expresados en sus estatutos que garanticen la participación en la organización de sus militantes, principalmente en la toma de decisiones que repercuten en la forma en la que se organiza y se administra el partido; en la capacidad que gocen los militantes para votar y ser votado reflejado en las oportunidades de acceso a los cargos internos, y en el acceso a representar al partido en cargos de elección popular ; la participación amplia y no discriminatoria por ninguna condición de género, edad o raza, y la capacidad de vinculación que mantienen los dirigentes con la base en lo que se refiere a la transparencia y rendición de cuentas.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Jaime Cárdenas Gracia, *Partidos políticos y democracia*, Serie Cuadernos de Divulgación de la cultura democrática No.8, 4ª edición, IFE, México, 2001, p. 37.

<sup>82</sup> Flavia Freidenberg propone una serie de parámetros que debe cumplir un partidos políticos para considerarse democráticos : “mecanismos de selección de candidatos a cargos de representación (internos o externos) competitivos; participación de los afiliados en los órganos de gobierno, sin discriminarlos en la representación de los diversos grupos que integran el partido; activa influencia en la discusión y formación de las posiciones programáticas del partido y en las decisiones comunes que éste tome por parte de la militancia; respeto hacia los derechos de los miembros que garanticen la igualdad entre los afiliados y se protejan los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión; respeto al principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función de la mayoría de las voluntades individuales; y control efectivo, con posibilidad de revocatoria, hacia los dirigentes por parte de los militantes”. Flavia Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina” en *Polis*:

### *2.3.1 El enfoque sociológico y jurídico para el estudio de la democracia interna*

Es importante resaltar que la democracia interna puede ser estudiada desde dos enfoques: el sociológico y el jurídico. En la presente investigación se han tomado en cuenta ambos, ya que consideramos que el estudio de la democracia interna es integral y debe observarse desde de los dos enfoques para tener una visión amplia de ella.

#### *2.3.1.1 Enfoque sociológico*

La sociología política analiza a los partidos como organizaciones estudiando las relaciones de poder que se dan entre los dirigentes por un lado, y las bases y militantes, por el otro, por lo tanto, la democracia interna depende de todo lo que ocurra a interior del partido. Los autores que han estudiado a los partidos a partir de este enfoque son Ostrogorski, Michels, Weber, Duverger y Panebianco.

#### *2.3.1.2 Enfoque jurídico*

En el caso del enfoque jurídico, es aquel que determina a la democracia interna a partir de reglas externas, es decir, basado en la legislación electoral pudiendo estar referida en los textos constitucionales y/o en leyes de partidos o electorales.

Al respecto del enfoque jurídico, Itzel García Muñoz comenta que dicho enfoque puede observarse desde tres posturas:

a) Quienes consideran que la exigencia de la democracia interna debe estar plasmada, de preferencia en la norma fundamental y las leyes para que los partidos tengan la obligación de actuar democráticamente hacia su interior. En esta tendencia, los derechos de los afiliados están por encima del principio de libre auto organización de los partidos políticos. Asimismo, el control jurídico de la democracia interna no puede quedar en las manos de los institutos políticos.

b) Los que consideran que es la propia sociedad o la capacidad de autorregulación de los partidos los que deben determinar la existencia de la democracia interna.

c) [...] El grupo de escépticos que señalan que resulta imposible intentar corregir las tendencias oligárquicas en el seno de los partidos político.<sup>83</sup>

El enfoque jurídico está relacionado con la idea de la intervención estatal principalmente con las preguntas, *por qué, en qué y cómo debe ser la intervención del Estado a través de sus órganos electorales y/administrativos en asuntos de democracia interna.*

---

<sup>83</sup> Itzel García Muñoz, “La democracia interna y la situación actual en México”, en *Revista Justicia Electoral*, Tercera época, volumen 1, núm.2, México, 2008, pp. 118-119.

## 2.3.2 Democracia interna: enfoque sociológico

### 2.3.2.1 La democracia interna y selección de candidatos

La democracia interna se puede clasificar y aglutinar, en tres dimensiones amplias:

1. La participación de las minorías y sectores sociales [...] en la toma de decisiones y definición programática del partido.
2. Rendición de cuentas de los candidatos, cargos públicos, y autoridades del partido a las bases.
3. Procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas.<sup>84</sup>

Esta clasificación multidimensional parece adecuada para delimitar el tipo de decisiones que se plantean estudiar, en este caso, la selección de autoridades partidistas, sin olvidar la advertencia que realiza la autora al considerar que la democracia interna también es una característica y no un elemento que tenga niveles respecto a otras dimensiones. Para el análisis de cualquiera de los tres temas en los que se separa la democracia interna, se puede aplicar los criterios que propone Jaime Cárdenas: el nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; la organización y los procedimientos internos: las corrientes en el seno de la organización y los órganos de control de su vida interna.<sup>85</sup>

Con base en la anterior clasificación para la presente investigación se ha seleccionado el tema “Procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas”, sin embargo, sólo se consideran

---

<sup>84</sup> Freidenberg, “Mucho ruido y pocas nueces...”, *op.cit.*, p.95.

<sup>85</sup> Cárdenas Gracia, *loc. cit.*

los atributos de la selección de autoridades partidistas, específicamente las que se refieren a los órganos de dirección de los partidos políticos.

En el caso de la dirigencia de los partidos, se considera que presenta un doble carácter: democrática y oligárquica. La parte democrática es la que se muestra, son los principios democráticos para elegir dirigentes. Los procesos de decisión oligárquicos, se desarrollan al margen de las reglas internas establecidas en los estatutos, son producto de los arreglos informales y las negociaciones entre los actores internos. Entonces sí bien hay una parte o una apariencia democrática regularmente es acompañada por algún proceso autocrático que conlleva a la cooptación, la designación por el centro, etc., Duverger lo identifica como la “técnica de camuflaje”.<sup>86</sup>

Siguiendo con la misma idea, lo que motiva a los actores al interior de los partidos políticos a estar en constante lucha por conseguir recursos y cargos, es lo que Panebianco<sup>87</sup> llama incentivos colectivos y selectivos<sup>88</sup>.

En la opinión de Flavia Freidenberg, “El proceso de selección de candidatos, es uno de los ámbitos de mayor conflicto en la vida interna de los partidos, puesto que representa la distribución de cuotas de poder”.<sup>89</sup>

### *2.3.2.2 Democracia interna, institucionalización y transparencia*

La democracia interna no es el único elemento que rige a la vida partidista sino que va acompañada de los procesos de transparencia e institucionalización. Aunque no es menester de la presente investigación

---

<sup>86</sup> Duverger, *op.cit.*, p.164

<sup>87</sup> Panebianco, *op. cit.*, pp. 67-68.

<sup>88</sup> Los incentivos colectivos: se distribuyen a los miembros de la organización equitativamente. Incentivos selectivos son sólo para algunos miembros de la organización, deben ser reservados y distribuidos disimuladamente.

<sup>89</sup> Freidenberg, *loc.cit.*



ahondar en los otros dos procesos, es pertinente definirlos ya que se considera que éstos acompañan y son también en cierta forma el resultado del proceso de nuestro interés: la democracia interna.

El fortalecimiento interno se refiere a la interconexión y a la influencia que tiene un proceso sobre otro, lo podemos definir como el ciclo de la vida partidista. Como menciona Juanny Guzmán,<sup>90</sup> existe una conexión importante con la estructura, el funcionamiento y el manejo de los recursos en los partidos políticos.

La transparencia es considerada por José Thompson y Fernando Sánchez como “... la existencia y puesta en práctica de procedimientos y garantías que aseguren la probidad en el manejo de los recursos y la visibilidad en el proceso de toma de decisiones, sentado en las bases de la cultura de la rendición de cuentas, inspiradora de una relación más intensa entre la ciudadanía y la vida interna de los partidos”.<sup>91</sup>

Por su parte, Delia Ferreira considera a la transparencia como un “parámetro de integridad, que en la vida partidaria implica una serie de principios, normas y prácticas que se refieren al manejo de los fondos y recursos, pero también a los procesos de designación de autoridades y selección de candidatos, a la conducción y gestión del partido, a la relación entre dirigentes y militantes, a la actividad del partido en función u oposición”.<sup>92,93.</sup>

---

<sup>90</sup> Citado por José Thompson en “Presentación”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, p. 14.

<sup>91</sup> José Thompson y Fernando Sánchez, “Introducción”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, p. 24.

<sup>92</sup> Delia M. Ferreira Rubio, “La transparencia: un camino para el fortalecimiento de los partidos políticos”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina:*

Fernando F. Sánchez en su artículo “Partidos políticos en América Latina: transformaciones y líneas para su fortalecimiento”, entiende por institucionalización a “...los procesos de renovación, regeneración y creación de estructuras que le dan vida propia a una organización, gracias al desarrollo de procesos internos desarrollados de forma permanente y predecible.”<sup>94</sup> De forma más amplia, el autor define a institucionalización como la relación entre la estructura, el funcionamiento y los procedimientos que forman la vida interna de los partidos, manifestándose a través de su línea política y de acción. Es un proceso de renovación y creación de estructuras, que se relaciona con la unidad, la cohesión y solidez que determinan el grado de fortalecimiento de un partido político.

### 2.3.3 Democracia interna: enfoque jurídico

#### 2.3.3.1 Modelos regulatorios y organismos estatales rectores

Como se mencionó en la parte inicial sobre democracia interna relacionada con el estudio sociológico, se puede decir que como organización un partido democrático será aquel que cubra una serie de requisitos mínimos, sin embargo, definir el nivel de democracia interna no es una tarea fácil, debido a que no hay un sólo grado o un grado óptimo de ella, además que la

---

*institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, p.146.

<sup>93</sup> “[...] la transparencia en la vida partidaria supone, entre otras cosas, las siguientes condiciones: 1. respeto a las reglas claras; 2. respeto y aplicación de las reglas; 3. Circulación de la información entre los miembros y los diversos órganos de gobierno del partido; 4. participación efectiva de los miembros del partidos; 5. procedimientos no fraudulentos para la elección de autoridades, selección de candidatos y gestión del partido; 6. rendición de cuentas de gestión y acción, tanto partidaria como pública; 7. administración de recursos de financiamiento con criterio de probidad y legalidad; 8. garantía del derecho de acceso a la información; 9. regulación y control de los posibles conflictos de interés; 10. mecanismos de control imparciales y eficientes.”, Ferreira Rubio, *loc.cit.*

<sup>94</sup>Fernando Sánchez C., “Partidos políticos en América Latina: transformaciones y líneas para su fortalecimiento”, en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2006, p.39.

existencia de alguno de los mecanismos de participación no democratiza en automático al partido, por lo tanto, es necesario evaluar cómo son los mecanismos y sus resultados, lo que permitirá determinar el grado de democracia interna de un partido y por ende poder compararlo con otros partidos. Esta idea está relacionada con el tipo de modelo regulatorio que ha establecido cada Estado para sus partidos políticos ya que con base a dichas disposiciones representan la correspondencia entre reglas internas (estatutos) y reglas externas (legislación).

Los modelos regulatorios de los partidos políticos pueden clasificarse en dos: aquellos que están expresos en leyes electorales y aquellos que se ubican en leyes de partidos; lo que refleja por una parte, un catálogo de normas electorales y por otra, una serie de reglas especializadas. Por consiguiente, el Estado, independientemente de la discusión sobre derecho público o privado, ha establecido la regulación y el reconocimiento de los partidos en la mayoría de las Constituciones, en leyes electorales o de partidos, no obstante la cuestión es en qué medida y en qué cuestiones la autoridad estatal interviene o no.

Un sistema regulatorio de partidos es aquel que establece los requisitos para la existencia, la permanencia, el funcionamiento y la desaparición de un partido político. De manera detallada los componentes generales de un sistema regulatorio son:<sup>95</sup>

- Requisitos de formación
- Naturaleza jurídica y funciones
- Órganos estatales rectores \*
- Mecanismos de democracia interna \*

---

<sup>95</sup> Ezequiel González Matus, “La democracia interna de los partidos políticos”, ponencia presentada en *Diplomado de Derecho Electoral*, IDEA/UNAM/IIJ, 11 de octubre de 2011, México, Ciudad Universitaria.

- Estructura interna \*
- Régimen de control y sanción \*
- Financiamiento
- Acceso a medios de comunicación
- Cuotas de género, etnias y jóvenes \*
- Coaliciones y alianzas
- Participación en procesos electorales\*
- Extinción

De los requisitos anteriores podemos identificar que sólo algunos pertenecen al ámbito de la democracia interna: los órganos estatales rectores, los mecanismos de democracia interna, la estructura interna, los mecanismos de control y sanción, y el asunto de inclusión y garantía de participación a través del uso de cuotas. Los restantes están vinculados con los procesos de institucionalización y transparencia.

En el caso de los organismos estatales rectores se refieren a la autoridad electoral encargada de regular el funcionamiento de los partidos políticos pudiendo ser de naturaleza administrativa y/ o jurisdiccional. Dicho órganos vigilan que se cumplan los requisitos en materia de registro, financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, así mismo podrán tener opinión y participación (según lo establecido en la ley) en asuntos relacionados con los conflictos internos, el control estatutario y la democracia interna.

El elemento de organismos estatales rectores hace referencia a la autoridad reguladora de los partidos políticos por parte del Estado por lo tanto, tiene una evidente relación con el tema de la justicia electoral, en el que se ahonda

en el siguiente punto, sin embargo, es pertinente señalar la definición que nos ofrece José de Jesús Orozco Henríquez es:<sup>96</sup>

...la acepción estricta de *justicia electoral* y que coincide con la más amplia de contencioso electoral, [...] conjunto de *medios de impugnación* (juicios, recursos o reclamaciones) para controlar la regularidad (jurídica) de cualesquiera actos del procedimiento electoral, con independencia de que los *medios de impugnación* correspondientes se substancien ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, administrativa o, en su caso, política.

Por consiguiente tanto la naturaleza de los órganos rectores estatales como los medios de impugnación que se pueden interponer ante ellos dependerán de lo establecido en la legislación de cada país.

González Matus, considera a los mecanismos de la democracia interna como el régimen de los derechos fundamentales de militantes basado en la igualdad, la participación, la no discriminación, libertad de expresión y de disentir; en listándolos de la siguiente manera:

- Mecanismos de defensa de derechos de militantes.
- Régimen de obligaciones de militantes
- Selección de candidatos.
- Elección de órganos de dirección.
- Control de actos de dirigentes.
- Establecimiento de postulados (estatutos, programas de gobierno)
- Solución de controversias.
- Rendición de cuentas al interior.
- Disciplina legislativa.

---

<sup>96</sup>Jesús Orozco Henríquez, “Justicia Electoral”, en *Diccionario Electoral*, 2 ed., Tomo II, IIDH, San José, 2000, p. 752.

La estructura interna se refiere a los elementos mínimos que tiene un partido político para su funcionamiento y organización como pueden ser sus órganos dirigentes, deliberativos y de organización territorial.

El régimen de control y sanción se puede dividir en dos. Por una parte, al interior de los partidos existen instancias para la resolución de controversias internas y por otra al exterior existen los órganos de la autoridad electoral que -como se mencionó anteriormente- pueden ser de carácter administrativo y/o jurisdiccional, mismos que establecen “los procedimientos para el control de los actos de los partidos políticos y para la solución definitiva de conflictos”.<sup>97</sup> En el caso mexicano, que se explica más adelante, es pertinente mencionar que existen diversos medios de impugnación que cuestionan las resoluciones de las autoridades partidistas las cuales a diferencia de las emitidas por la autoridad electoral no son de carácter definitivo, cabe mencionar que se debe seguir un debido proceso tanto en la intervención de las autoridades partidistas como en la referente a la autoridad electoral.

La garantía para participar de algunos sectores vulnerables o minoritarios (mujeres, jóvenes, indígenas, etc.) puede verse reflejada en las llamadas cuotas, que establecen un mínimo de participación de dichos sectores con el fin de garantizar su representación dentro de la organización. En el caso de la participación en los procesos electorales un partido político debe garantizar y establecer los mecanismos para que sus militantes puedan votar y ser votados, ya sea para cargos internos o de elección popular.

Algunas preguntas que se han formulado para definir el tema de la democracia en los partidos políticos, va más allá de las nociones teóricas, por ejemplo, en la parte empírica es importante saber qué se entiende en cada partido político por “democratización”, la importancia de este elemento para

---

<sup>97</sup>González Matus, “La democracia interna de los partidos políticos”, *op. cit.*

los integrantes del partidos, y cómo se maneja el debate del tema en el interior del partido y las aportaciones que genera.<sup>98</sup>

En este sentido, el Centro de Asesoría y Promoción electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ha considerado cinco fenómenos en los partidos políticos que están relacionados con el tema de democratización de estos:

- 2 La naturaleza de la relación entre los líderes y los miembros de base del partido.
- 3 Los niveles de actividad y poderes de los órganos partidarios (locales, regionales, y sectoriales).
- 4 La representatividad de los órganos del partido
- 5 La protección de los derechos de los miembros de base y la legalidad partidaria.
- 6 La existencia para la diversidad de movimientos dentro del partido.

#### **2.4 La justicia electoral como variable para el estudio de la democracia interna en los partidos políticos**

Se considera que la justicia electoral juega un papel importante para la definición de la democracia interna en la mayoría de los establecimientos jurídicos. Sin duda, hoy en día es impensable que la democracia interna se constriña exclusivamente a las reglas de los partidos y a sus mecanismos de control y solución; el proceso de constitucionalización y de inclusión de reglas para los partidos en los ordenamientos jurídicos ha venido acompañado con la inclusión de medios de control y resolución de conflictos partidistas por parte del órgano electoral jurisdiccional.

---

<sup>98</sup> Sánchez C., “Partidos políticos en América Latina: transformaciones y líneas para su fortalecimiento...”, *op.cit.*, p.36.

#### 2.4.1 Justicia y derecho electoral

La justicia como término jurídico y este caso definida con el carácter de “electoral” así como la reglamentación de los partidos políticos compete a la rama del derecho electoral, debido a esto es importante entender la relación que guardan.

Para definir el concepto “justicia electoral” es importante entender el elemento principal: la “justicia”, la discusión sobre la acepción del término ha sido grande. Cuando se habla de justicia es inevitable recurrir a la concepción del Derecho romano plasmada en el Digesto por Ulpiano *iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*, que se traduce como “justicia es la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo“. En la raíz etimológica de *iustitia* encontramos al *ius*, el Derecho. No es casual que un término lleve a otro ya que existe una relación fundamental entre ellos, no sólo etimológica sino en el hecho, ya que el *ius* siempre procurará la realización de la *iustitia*, siendo el *ius* el objeto de la *iustitia*<sup>99</sup>, en otros términos, el Derecho tiene como fin que exista justicia, pero la justicia sólo se podrá realizar a través del Derecho, es decir, a través de un sistema de normas.

El vínculo entre Derecho y justicia, es abordado por Hans Kelsen en su Teoría pura del Derecho cuando nos habla del Derecho y la moral. Para Kelsen el Derecho es la ciencia del espíritu y considerado como norma no pertenece a la realidad natural rompiendo la conexión que para el autor siempre ha existido entre moral y Derecho, sin negar valor al postulado de que el Derecho es “bueno”, sino sólo rechazando que el Derecho sea una parte de la moral, en este sentido, si el Derecho es considerado como una categoría ética, equivale a la justicia. Para Kelsen la justicia es la “noción de un orden

---

<sup>99</sup> Martha Morineau Iduarte y Román Iglesias González, *Derecho romano*, Oxford University Press, México, 2007, pp. 30-31.



social justo” siendo para él lo justo algo diferente a lo jurídico, “considerando que el termino justicia tiene un valor relativo en el sentido de la juridicidad, pero si se retoma el concepto griego “suum cuique”, difícilmente se puede dar “lo justo” a alguien en un conflicto de intereses cuya solución sólo satisface a una de las partes.<sup>100</sup>

Otro autor identificado con el concepto de justicia es John Rawls con su *Teoría de la Justicia*. Rawls dota a su concepto de justicia de un carácter moral y más cercano a lo social, concibe a los individuos en una sociedad. Para el autor la justicia es: “la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo”.<sup>101</sup> La teoría de Rawls está ligada a la idea clásica de justicia enmarcada en el campo de lo moral considerando que los individuos al vivir en sociedad son capaces de definir lo justo y de hacer lo justo, entiendo que esto no tendría por qué afectar a otros ya que lo justo no tiene que ser injusto.

La discusión anterior puede parecer compleja y retórica, para esta investigación es pertinente retomar de manera general la definición de Ulpiano, en el aspecto de que la justicia procura dar a cada uno lo que le corresponde, sin embargo, se complementa con la idea kelseniana, la cual considera que siempre habrá un beneficiado y un perjudicado en la aplicación de la justicia pudiendo ser esto justo o injusto para alguna de las partes, pero siempre apegado a la legalidad, es decir, dentro del marco del Derecho conforme al sistema de normas establecido en las sociedades.

Por su parte, el adjetivo o término electoral determina a qué sistema de normas nos referimos, en este caso pertenecen al derecho electoral.

---

<sup>100</sup> Hans Kelsen, *La teoría pura del Derecho*, Editorial Colofón, México, 2005, pp. 21-24.

<sup>101</sup> John Rawls, *Teoría de la Justicia*, 4a reimpression, Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

En el *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Dieter Nohlen y Daniel Sabsay, elaboran una reflexión amplia sobre el concepto de derecho electoral, primeramente puede entenderse como “el conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos...”, sin embargo, los autores consideran que el término no sólo hace referencia a lo establecido en las legislaciones electorales, sino que el derecho electoral es más amplio ya que abarca “...principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, [...] el derecho electoral significa también ciencia, teoría o saber [...] un saber crítico sobre las normas [...] el derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias.”<sup>102</sup>

El derecho electoral tiene dos sentidos: uno amplio y uno restringido. Cuando hablamos del sentido restringido se hace referencia al derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido, además del derecho del sufragio. En sentido amplio se refiere al derecho objetivo, es decir, a las normas que regulan la elección de órganos representativos en una democracia.

Una vez definido el derecho electoral resulta relevante retomar la aportación de Mario Melgar Adalid que en el párrafo siguiente manifiesta la relación derecho electoral con la justicia electoral:

A pesar de que existe un número nutrido de definiciones resulta impensable determinar el amplio aspecto del derecho electoral para estar en actitud de dar definiciones que muestren la diferencia de cada una de las entidades que integran el cuerpo normativo. Debe hacerse la distinción entre normas, técnicas, procedimientos electorales, y, más adelante, los contenidos propios de lo que se ha denominado contencioso electoral<sup>103</sup>, o con mayor amplitud justicia electoral.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Dieter Nohlen y Daniel Sabsay, “Derecho electoral” en Dieter Nohlen *et al.* (comp.), *Tratado comparado de derecho electoral en América Latina*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p.27.

<sup>103</sup> Fernando Franco define al contencioso electoral como “...el sistema de medios de impugnación que, previsto en la Constitución y desarrollado por la Ley, tiene como fin garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad...” J. Fernando

#### 2.4.2 La justicia electoral

Conceptualizar a la justicia electoral es importante para conocer los alcances y límites de una materia aun en desarrollo y que tiene una amplia vinculación con el derecho electoral<sup>105</sup>, el cual, cabe mencionar, en México se encuentra en constante renovación.

La definición de justicia electoral, nos dice Mario Melgar, está relacionada con el concepto de derecho electoral- antes referido- y con su acepción en sentido amplio o restringido. Para el autor la justicia electoral es “...la aspiración al cumplimiento de las normas que se refieren a los procedimientos, actos jurídicos y materiales que llevan a la elección de los gobernantes”<sup>106</sup>. La justicia electoral está relacionada con la democracia y con los presupuestos básicos de elecciones libres a través del sufragio universal, libre, directo y secreto.

Jesús Orozco Henríquez, define a la justicia electoral como los diversos medios de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales que tienen como fin regular las elecciones y garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad. La aplicación de la justicia electoral tiene como objeto la resolución de conflictos electorales y la corrección de posibles infracciones a la normatividad correspondiente.<sup>107</sup>

Como todo término jurídico la justicia electoral se puede entender en dos sentidos: en sentido estricto, la justicia electoral tiene que ver con los medios técnico-jurídicos de control que garantizan la regularidad de las

---

Franco González Salas, "Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996" en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 8, Tribunal Federal Electoral, México, 1996, p.5.

<sup>104</sup> Mario Melgar Melgar Adalid, *Justicia Electoral*, IJ / UNAM, México, 1999, p. 28.

<sup>105</sup> *Ídem*.

<sup>106</sup> Melgar Adalid, *op.cit.*, p. 26.

<sup>107</sup> Orozco Henríquez, "Justicia Electoral", *op.cit.*, p. 752.

elecciones y que en materia procesal corrigen los errores causados por infracciones a la legislación electoral; en el sentido amplio, se refiere a la correcta integración de los órganos de representación popular, a las libertades de asociación y expresión, a las prerrogativas de los partidos políticos, a la equidad de condiciones y a los valores democráticos.<sup>108</sup>

Luis Eduardo Medina, considera que la justicia electoral puede ser entendida desde tres ámbitos. El primero se refiere a los medios y procedimientos de impugnación de actos de autoridades electorales. El segundo aspecto, considera a los organismos y procedimientos que imparten la justicia electoral y finalmente, incluye a la garantía de los ciudadanos para elegir y ser elegidos.<sup>109</sup>

Para ampliar más el termino de justicia electoral cabe mencionar que también se conoce como “contencioso electoral.”<sup>110</sup> . Fernando Franco lo define como “...el sistema de medios de impugnación que, previsto en la Constitución y desarrollado por la Ley, tiene como fin garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad...”.<sup>111</sup>

En América Latina, el contencioso electoral se ha caracterizado por el establecimiento constitucional que garantiza la existencia de órganos electorales especializados con funciones jurisdiccionales y/o administrativa, pudiendo ser autónomos o parte del Poder Judicial. En el caso de Jesús Orozco Henríquez señala dos dimensiones del contencioso electoral. En un sentido amplio

---

<sup>108</sup> José de Jesús Orozco Henríquez, “Los sistemas de justicia electoral desde un perspectiva comparada”, en *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, Cámara de Diputados, Tribunal Federal Electoral, IFE, UNAM, 1993, pp. 794-75.

<sup>109</sup> Luis Eduardo Medina Torres, *La justicia electoral en México: un análisis político del contencioso electoral y la calificación de elecciones*, 1996-2003. UAM, México, 2002, p.77.

<sup>110</sup> José de Jesús Orozco Henríquez, , "Los sistemas contenciosos electorales en América Latina" en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 7, Tribunal Federal Electoral, México, 1996.p.6.

<sup>111</sup> Franco González Salas, *op cit.*, p.5.

considera que el contencioso electoral se refiere a “los diversos medios jurídico-técnicos de control (impugnaciones, juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales”. Por otra parte en el sentido restringido, contencioso electoral está vinculado con la idea del proceso “la cual abarca sólo a los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales”.

Orozco Henríquez a partir del entendimiento de los dos sentidos del concepto “contencioso electoral” describe que:

La finalidad esencial del „contencioso electoral" - también conocido como „justicia electoral" - ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales.<sup>112</sup>

Los sistemas contenciosos electorales se han clasificado en tres:<sup>113</sup>

- Contencioso electoral administrativo: se refiere a los recursos administrativos que se resuelven en órganos electorales (con naturaleza administrativa) encargados de dirigir, administrar, organizar y vigilar los procedimientos electorales
- Contencioso electoral jurisdiccional: se refiere a las controversias jurídicas derivadas de actos o resoluciones electorales, que se resuelven ante un tribunal con carácter autónomo o perteneciente al Poder Judicial.

---

<sup>112</sup> Jesús Orozco Henríquez, "Los Sistemas Contenciosos Electorales en América Latina", en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 7, Tribunal Federal Electoral, México, 1996, p. 6.

<sup>113</sup> Véase, José de Jesús Orozco Henríquez, “El contencioso electoral, la calificación electoral” Dieter Nohlen *et al.* (comp.), *Tratado comparado de derecho electoral en América Latina*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp.1171-1187.

- Contencioso electoral mixto: es la combinación de ambos sistemas, presentando impugnaciones en un órgano administrativo y/o jurisdiccional, pudiendo ser que en se presente ante un órgano políticos.<sup>114</sup>

Aunque no es menester de esta investigación ahondar en el sistema contencioso electoral y si en un recurso como es el caso de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Ciudadanos (JDC), que se aborda más adelante.

A simple vista, definir a la justicia electoral y al contencioso electoral cuando se ha dicho que son sinónimos parece repetitivo, sin embargo, podemos concluir que la justicia electoral, al menos en el aspecto conceptual, es la parte teórica y la referencia al contencioso electoral es la parte práctica. No obstante en este trabajo se refiere siempre al término justicia electoral.

#### *2.4.2.1 Justicia electoral y democracia*

Como se ha podido leer en líneas anteriores existe un vínculo entre justicia electoral y democracia. De manera general (y entendido que en apartados anteriores se ha hecho una definición amplia del término), cuando hablamos de democracia podemos entender de manera resumida aquel sistema que tendrá elecciones libres mediante el derecho del sufragio tanto pasivo como activo con carácter universal. En el caso de la justicia electoral serán las reglas y los mecanismos jurídicos que garantizan y vigilan el cumplimiento de los presupuestos generales de la democracia. "... la justicia electoral

---

<sup>114</sup> En el caso de México nos encontramos en el supuesto del contencioso electoral mixto, como se ha mencionado contamos con un órgano administrativo como es el caso del Instituto Federal Electoral y con un órgano de carácter jurisdiccional, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dependiendo el tipo de acto reclamado uno u otro órgano o en algunos caso ambos serán autoridades competentes para conocer de dichos actos.

necesariamente habrá de ser democrática en tanto esa característica concurre respecto de todo el régimen del cual la justicia es expresión; por el contrario, no puede afirmarse que toda la justicia democrática habrá de ser electoral, sencillamente porque ésta es una de entre las muchas expresiones jurisdiccionales que se dan en un régimen, entre otras cosas, democrático”.<sup>115</sup>

## *2.5 Recapitulación*

En este apartado se ha realizado la descripción conceptual de los términos democracia interna y justicia electoral, y su vinculación en el estudio de los partidos políticos. También, se ha dado cuenta de la relación que guardan ambos conceptos así como los elementos para su análisis.

De manera general, la democracia interna, se define a partir de los mecanismos que los partidos han emulado del sistema democrático como forma de gobierno. La democracia interna es condición para los partidos que se desarrollan en un sistema político del mismo tipo, para cumplir con dicha condición es necesario que éstas organizaciones establezcan en su interior ciertos elementos como la participación de los militantes en la toma de las decisiones; la representación de los diversos grupos que participan en el partido; el respeto a los derechos de votar, ser votado y la libre asociación; la existencia de elecciones libres y periódicas; establecimiento de mecanismos y órganos que protejan los derechos de los militantes.

---

<sup>115</sup> José Ramón Cossío D., *Concepciones de la democracia y Justicia Electoral*, Instituto Federal Electoral, México, 2002, p.65.

Para hacer efectiva la democracia interna es necesario primero, que esté establecida en las reglas propias del partido y en segundo lugar que se establezca en los ordenamientos constitucionales y leyes electorales o de partidos los requisitos mínimos con la finalidad de tener un control y garantía de cumplimiento y apego por parte de los partidos políticos a los principios democráticos, de no ser así existen los medios por parte del Estado mediante órganos electorales administrativos y jurisdiccionales para demandar el cumplimiento, lo cual nos liga a la idea de la justicia electoral.

La justicia electoral ubicada en el ámbito del derecho positivo vigente – reglas externas- tendrá un peso importante en la determinación, subsanación y en el proceso de reforma de las reglas internas, por lo que es una parte esencial que dota de atributos y determina a la democracia interna en los partidos políticos.



### 3. CONSIDERACIONES EMPIRICAS

Este apartado tiene como objetivo observar a *grosso modo* lo descrito teóricamente sobre la democracia interna y la justicia electoral en los partidos políticos mexicanos.

#### 3.1 Regulación de los Partidos políticos: ¿Un asunto interno o del Estado?

##### 3.1.1 Naturaleza de los partidos políticos

Parece que la discusión sobre la definición conceptual de un partido político ha sido superada, no obstante los cuestionamientos se han centrado en la definición de su naturaleza jurídica y la vida interna de dichas organizaciones. Es importante comprender el porqué los partidos políticos están incluidos en los ordenamientos jurídicos, como se ha dicho en buena parte es debido a la garantía de que exista un sistema democrático al interior, sin embargo, es importante considerar que la inclusión de los partidos políticos también responde a la determinación de su naturaleza jurídica.

La naturaleza de los partidos políticos ha sido una discusión importante en la teoría política contemporánea. Según Paoli Bolio, en la clasificación teórica los partidos por su naturaleza pueden ser organizaciones privadas, de carácter voluntario; organismos públicos, parte del Estado, ó presentar un carácter mixto, “porque cumplen funciones privadas, sociales y públicas”. La clasificación anterior depende de la “caracterización política y jurídica que se hace en cada país”.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup>José Francisco Paoli Bolio, *La naturaleza de los Partidos Políticos*, consultado en <http://www.paolibolio.com/esp/ids/5/identrada/33/naturaleza-de-los-partidos-politicos>

Por ejemplo, los partidos son considerados sujetos del derecho privado en Panamá, Brasil, Perú, Chile y Ecuador. En Argentina, Paraguay, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Bolivia, Colombia y, en nuestro caso particular de estudio, México son sujetos del derecho público. También cabe mencionar que existen sistemas de regulación mixta es el caso de El Salvador, Uruguay y Venezuela, donde convergen el derecho público y privado, dependiendo los asuntos que así se hayan establecido.<sup>117</sup>

La inclusión de los partidos en ordenamientos constitucionales colocó en una situación diferente frente a otras organizaciones. El partido político tiene dos dimensiones. La primera se basa en el principio o derecho de libre asociación, el cual les permite adoptar ciertas decisiones propias y competentes sólo a los partidos. La segunda dimensión, se relaciona con las funciones públicas que están destinados a cumplir en un Estado democrático, lo cual los dota de derechos pero también de obligaciones y requisitos, y como elemento de dicho Estado se considera que los partidos dentro de su régimen de libertades deben contar con el elemento democracia interna.<sup>118</sup>

La consideración de los partidos políticos en los ordenamientos constitucionales y su regulación en leyes electorales o de partidos, implica la intervención de cierta forma del Estado a través de sus órganos electorales judiciales y /o administrativos. Dicha forma de intervención está relacionada con el status jurídico que cada ordenamiento les ha concedido como sujetos del derecho público, sujetos del derecho privado o tener un carácter mixto. Existen la discusión sobre sí las reglas establecidas por el Estado suponen una pérdida de autonomía de los partidos político, no obstante se considera que la falta de regulación pone en riesgo las garantías de participación e inclusión de la

---

<sup>117</sup> Ídem.

<sup>118</sup> Navarro Méndez, *op.cit.*, pp.- 194- 197.

militancia y en algunos casos de la ciudadanía en el proceso de democratización, es decir, en alguna de las dimensiones de la democracia interna.

### *3.1.2 Las reformas electorales como marco para la transformación de los partidos políticos*

Las reformas electorales son entendidas como los procesos que cambian gradualmente la dinámica de las instituciones y el diseño institucional. Yolanda Meyenberg, considera que al cambiar la reglas electorales hay incidencia en el comportamiento de los actores considerando que existe un nexo entre los cambios de la regulación electoral y las modificaciones institucionales creando así, una nueva relación regulativa institucional entre los actores, es decir, los partidos políticos y la ciudadanía.<sup>119</sup>

#### *3.1.2.1 Las reformas electorales en México en el tema de partidos políticos*

A partir de la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) de 1917, la legislación electoral ha sufrido varias modificaciones que han tenido repercusión en los partidos políticos, sobre todo en lo que respecta a los requisitos de existencia, su naturaleza, sus derechos y sus obligaciones.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> Yolanda Meyenberg, "Reforma electoral, definiciones institucionales y comportamientos políticos: el caso de México", en *V Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Santo Domingo, Rep. Dominicana, 24 - 27 Oct. 2000.

<sup>120</sup> Cabe mencionar que la constitución de 1857 y ninguna ley secundaria consideraron a los partidos políticos. Sería hasta 1911 que se creó la Ley Electoral que establecía los requisitos para la conformación de los partidos políticos dando origen a partidos locales y regionales. Antes de la Constitución de 1917, la referencia en materia electoral fue Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente, de 1916, que en su capítulo V se regulaba a los partidos políticos, sin embargo, dicha ley sólo tuvo vigencia para la elección de 1916. Tribunal del Poder Judicial de la Federación, *Partidos Políticos, manual del participante*, Centro de Capacitación Electoral del TEPJF, México, 2001, pp.22-23. A partir de 1917 el ordenamiento jurídico sufrió varias modificaciones, para

Es importante en el caso mexicano, destacar que a partir del año de 1977 , con la reforma electoral,<sup>121</sup> podemos decir que se creó un nuevo ordenamiento jurídico en materia electoral, que se ha ido reformando hasta como lo conocemos actualmente. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 1977 incorporaría de manera formal a los partidos políticos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) adicionando el artículo 41 constitucional<sup>122</sup>. En el aspecto de la naturaleza de los partidos políticos se definieron como “entidades de interés público”<sup>123</sup> que tienen como fin “... promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

---

llegar al fundamento de los principios que hoy nos rigen (con sus respectivas modificaciones), es decir, la Reforma electoral de 1977. Por ejemplo, en 1918 la Ley para Elecciones de Poderes Federales estableció los requisitos para la constitución de los partidos; en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, podemos observar avances notables en materia de regulación de partidos políticos por ejemplo, se determinó su naturaleza jurídica considerándolos como asociaciones constituidas por ciudadanos mexicanos con fines electorales y con una orientación política. Otra aportación fue la exigencia de considerar en sus documentos básicos, métodos de selección interna para designar candidatos así como un método de sanciones. Esta ley se modificó en 1949 por medio de un decreto, incluyendo la declaración de principios y un programa políticos como documentos básicos. Véase Orozco Henríquez, “Regulación Jurídica de los partidos políticos en México”, *op.cit.*, pp. 579-580. Por otra parte, en 1963 se reforma la Ley Electoral de 1951, dicha ley modificó los requisitos para constituir un partido político además de considerarlos auxiliares de los órganos electorales para dar cumplimiento a la legislación electoral. Además, la ley de 1963, incluyó la figura de diputados de partido; en lo que corresponde a nuestro tema de interés en dicha ley se estableció el financiamiento público indirecto. Como se ha comentado el que los partidos reciban prerrogativas del Estado en materia de financiamiento los obliga a apearse a los requisitos que este establezca. La Ley Electoral de 1973 ampliaría en derechos y obligaciones el régimen de los partidos políticos mexicanos.

<sup>121</sup> La reforma contempló diversos aspectos como el registro, distinguiendo entre registro definitivo y condicionado; se regularon las coaliciones para postular candidatos federales; se reguló el uso de medios de comunicación social, se eliminaron los diputados de partido para dar paso a la inclusión de 100 diputados por el principio de representación proporcional, entre otros aspectos. Un elemento relevante de dichas modificaciones para nuestro caso de estudio, es la permisión de que los procesos de selección interna de dirigentes y candidatos fueran públicos.

<sup>122</sup> Paoli Bolio, *loc. cit.*

<sup>123</sup> “El interés público es, entre otras cosas, el que se despierta en los ciudadanos para saber sobre las actividades, decisiones que se toman, recursos que se utilizan, las entidades que reciben recursos públicos, sean éstas estatales o no”. José Francisco Paoli Bolio, “Partidos Políticos: compromisos con el derecho a saber” en Ernesto Villanueva (coord.), *Derecho a la información. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, IIJ/UNAM, México, 2007, p. 158.

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.<sup>124</sup>

La reforma de 1977 es considerada como el punto de partida para realizar importantes modificaciones en el sistema electoral mexicano y algunos autores como Lorenzo Córdova Vianello ubican este momento como el inicio del camino a la transición a la democracia ya que a partir de esta reforma se inicia una serie de modificaciones legales en material electoral, dicho periodo comprende las reformas electorales de los años 1986,<sup>125</sup> 1989-1990, 1993, 1994, 1996<sup>126</sup> y la más reciente, la reforma 2007-2008.<sup>127</sup> Cada reforma ha tenido objetivos específicos, sin embargo, Yolanda Meyenberg considera que las reformas comparten “propósitos de negociación y ámbitos de regulación comunes”:<sup>128</sup>

1. Eliminar el conflicto producido por una estructura de partido de gobierno a partir de la cual se establece un cerco al acceso a los espacios de representación y de toma de decisión.

---

<sup>124</sup> Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>125</sup> La reforma de 1986 crearía el Código Federal Electoral, en el cual se incluyó la ampliación de 100 a 200 diputados plurinominales, desapareció la figura del registro condicionado, se estableció la cláusula de gobernabilidad con base de 350 diputados. En materia de justicia electoral se creó el primer tribunal especializado en México, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que suprimió las facultades en dicha materia que había otorgado la LOPPE a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

<sup>126</sup> Después del conflicto electoral de 1988, de 1989- 1990 se generarían una serie de reformas en materia electoral que tuvo como resultados la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). La reforma de 1993 contemplaría entre sus aspectos más importantes del financiamiento de los partidos políticos y, las funciones y atribuciones del IFE; la reforma de 1994 incluyó cambios como la denominación de los consejeros magistrados por consejeros ciudadanos, ya no elegidos por el Poder Ejecutivo sino por la Cámara de Diputados. En el caso de los partidos políticos la relevancia de dicha reforma consistió en aumentar el número de candidatos para participar en las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Véase, Pablo Javier Becerra “El sistema electoral mexicano: las reformas de 1994”, en Manuel Larrosa y Leonardo Valdés (coords.), *Elecciones y partidos en México*, Universidad Autónoma Metropolitana- Instituto de Estudios de la Revolución Democrática- CEDE, México, 1998, pp. 33-41

<sup>127</sup> Lorenzo Córdova Vianello, “La Reforma electoral y el cambio político en México”, en Daniel Zovatto y J.de Jesús Orozco Henríquez (coords.), *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008 pp. 653-703.

<sup>128</sup> Meyenberg, op. cit., p.1

2. Fortalecer el frágil sistema de partidos y crear las condiciones para una competencia política real.

3. Establecer parámetros regulativos que propicien confianza y certidumbre en los actores (partidos y ciudadanía) al permitir la definición de las reglas del juego electoral y de los arreglos institucionales derivados de ellas.

Como se observa, a partir de la creación del ordenamiento constitucional en 1917, no hubo cambios de gran trascendencia en los asuntos internos de los partidos políticos, se podría decir que en un primer periodo de 1917 a 1977 se dieron las bases para la creación de dichas organizaciones con un sistema de reglas más o menos establecido que les permitió competir en elecciones, sin embargo, hasta 1977 se incluirían en un ordenamiento de rango superior a las leyes electorales existentes como fue la adición al artículo 41 constitucional, artículo que hasta nuestros días regula a los partidos políticos en México, evidentemente de manera más amplia, como se expone más adelante.

De 1977 al año 1996, se correría el nuevo modelo del sistema de electoral y de partidos que se estaba desarrollando en México, las reformas corrigieron las deficiencias que presentaba la legislación electoral en la práctica, cabe mencionar que si la intención del estudio fuera otra y no la vida interna de los partidos y la justicia electoral ubicaría como un corte importante la reforma de la 1989-1990, ya que se creó un nuevo órgano electoral, el IFE y el Cofipe,<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> No desvinculado de la creación del IFE y del Cofipe, la reforma de 1996 hizo nuevamente el corte generacional en las reformas en materia electoral, dicha modificación se considera de gran relevancia porque dotó de autonomía al IFE respecto al poder Ejecutivo y de los partidos políticos, creando así un órgano electoral administrativo ciudadano y autónomo. Respecto a nuestro tema de interés, en materia de partidos políticos, la reforma electoral 1996 presentó importantes modificaciones por ejemplo: respecto a la afiliación a los partidos se estableció que es libre e individual; en materia de financiamiento, el Cofipe dispuso que debía prevalecer el de carácter público, estableciendo que el 30% de financiamiento se daba otorgaba a todos los partidos y 70% de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida por cada partido en la última elección. En materia de transparencia se incluyó como obligación de los partidos las auditorías y verificaciones sobre sus ingresos y egresos; se eliminó el registro condicionado y se aumentó el umbral de 1.5 por ciento a 2 por ciento. En materia de órganos de judiciales destaca la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial.

como un nuevo ordenamiento jurídico electoral, la relevancia de estos dos instrumentos es que ambos, con diversas modificaciones, son los que rigen el sistema electoral mexicano.

Como parte de la ola latinoamericana de reformas en materia de asuntos internos de los partidos políticos y la inclusión de mecanismos democráticos internos, en México a partir de 1996<sup>130</sup> los partidos políticos se han sujetado a un nuevo régimen jurídico, con la obligación de cumplir nuevos requisitos para su conformación, su desempeño y su permanencia. Desde esta reforma el ordenamiento en la materia electoral ha regulado la vida interna de los partidos políticos bajo el principio democrático, incluyendo un medio de control jurisdiccional, denominado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.(JDC)

La reforma electoral de 2007-2008 incluyó y elevó a rango constitucional, con la adición y la modificación del artículo 41 constitucional, el tema de las “atribuciones de la autoridad electoral para la intervención en la vida interna de los partidos políticos”, elemento sumamente importante para el estudio de la democracia interna y la justicia electoral en los partidos políticos mexicanos, además de ser el ordenamiento electoral vigente. La reforma representó modificaciones en tres ámbitos: régimen de partidos, autoridades electorales y el acceso a medios de comunicación. El punto que nos interesa son

---

<sup>130</sup> La reforma de 1996 representa un cambio importante en el patrón institucional, por ejemplo, en ese año el Instituto Federal Electoral (IFE) <sup>130</sup> logró su autonomía- anteriormente se encontraba administrado por el Poder Ejecutivo- lo que representó la modificación constitucional del artículo 41 y del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales (COFIPE). A partir de este momento se puede hablar de un cambio en el sistema de partidos políticos mexicanos; en materia de justicia electoral, el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial y se estableció el recurso de inconstitucionalidad sobre resoluciones y actos de autoridades electorales; se creó un nuevo sistema de financiamiento con mecanismos para controlar y vigilar la procedencia y el ejercicio de los recursos; se garantizó el acceso de los partidos a los medios de comunicación de manera equitativa, entre otros puntos de la reforma.

modificaciones en el régimen de partidos y la relación con las autoridades electorales.

En el tema de partidos políticos, las modificaciones y adiciones incluyeron la ciudadanización de los partidos, la determinación de la vida interna del partido ( a partir de sus documentos básicos sujetos a las disposiciones del Cofipe), la existencia de órganos internos para la toma de decisiones y resolución de conflictos en los partidos políticos así como garantizar las condiciones que permitan la participación al interior con base en la equidad, además de transparencia en el financiamiento y manejo de recursos.

Respecto a las autoridades electorales se establecieron infracciones y sanciones para los partidos políticos, aspirantes, candidatos, precandidatos, ciudadanos, autoridades electorales, servidores públicos, entre otros, así como modificaciones en el procedimiento sancionador.

La adición al artículo 41 constitucional (base I tercer párrafo) y la incorporación en el Cofipe en materia de asuntos internos,<sup>131</sup> establecieron la intervención de la autoridad electoral en los partidos. Lo anterior resulta relevante ya que las reglas internas ya no son las únicas que regulan la vida interna de los partidos políticos, cuando estas resulten insuficientes deberá actuar la autoridad electoral con base en el precepto constitucional. Entonces, se considera que a partir del marco jurídico electoral los partidos políticos han realizado modificaciones en sus estatutos para sujetarse en primer lugar a las disposiciones legales y, en segundo lugar, evitar que los conflictos sobrepasen el ámbito interno y sea necesaria la intervención de un órgano exterior.

---

<sup>131</sup> “Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección”. *COFIPE* artículo 46.



Para Prud'homme las reformas electorales representan “una negociación de las reglas de la competencia electoral y del marco legal de la vida partidista.” Las reformas tienen un efecto importante sobre la naturaleza del sistema de partidos, lo que implica un proceso de adaptación para todas las organizaciones partidistas que dependerán de la forma de organización que cada una presente. Dicha adaptación tiene que ver con el aumento del nivel de competitividad, por lo que los partidos necesitan adaptarse y buscar el equilibrio al interior a través de nuevos arreglos institucionales.<sup>132</sup>

Con base en los apartados sobre el régimen jurídico de los partidos políticos en México, es importante no sólo para esta investigación sino para el estudio en general de los partidos la referencia a los años de 1977 que incluyen la condición de constitucionalización regulándolos ya en el texto constitucional y el año de 2008 con el establecimiento de la intervención de órganos electorales administrativos y/ jurisdiccionales en la vida interna de los partidos políticos.

### **3.2 Mecanismos de democracia interna según la legislación electoral mexicana**

Es importante señalar que en el caso de México la legislación electoral corresponde a un modelo regulatorio de ley electoral, es decir, a un catálogo de normas. Para poder identificar los elementos para el estudio de la democracia interna y adentrarnos en el establecimiento de los mecanismos de la democracia interna en los partidos políticos mexicanos, es conveniente

---

<sup>132</sup> Jean-François Prud'homme, “Comentario en clave México al documento Partidos políticos en América Central: transformaciones y líneas para su fortalecimiento de Fernando F. Sánchez” en *Agenda para el fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina. Memoria del proceso de consultas regionales con partidos políticos*, IIDH / CAPEL, Costa Rica, 2006, pp. 137-158.

señalar que están reconocidos constitucionalmente en el artículo 41 Base I,<sup>133</sup> que a partir de la reforma electoral 2007-2008 hace expresa la capacidad de intervención en los asuntos que la ley considere.

En el texto constitucional se pueden identificar algunos elementos importantes que aportan a la discusión respecto a la intervención del estatal. Primero la consideración como entidades de interés público, como aquellas que contribuirán a la participación del pueblo, en la vida democrática con el fin de que los ciudadanos estén representados en el ejercicio del poder público. En el mismo sentido para Francisco José Paoli Bolio el *interés público* es aquel que "... se despierta en los ciudadanos para saber sobre actividades, las decisiones que se toman, recursos que se utilizan, las entidades que lo reciben, sean estatales o no."<sup>134</sup> Entonces, en el caso mexicano los partidos políticos son sujetos del derecho público con la capacidad de autodeterminarse<sup>135</sup> mediante sus propias reglas apegándose a lo que la ley expresa y con la capacidad de la autoridad para intervenir sólo en caso que sea necesario y bajo el principio de agotar primero las instancias partidistas, como se señala en el artículo 99 constitucional, fracción V:

---

<sup>133</sup> Artículo 41 Constitucional: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

<sup>134</sup> Francisco José Paoli Bolio, "Partidos Políticos: Compromisos con el derecho a saber", en Ernesto Villanueva (coord.), *Derecho de la Información: Cultura y sistemas jurídicos comparados*, UNAM/IIJ, México, 2007, pp. 157-162.

<sup>135</sup> Artículo 22 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

Otro cambio importante de la reforma electoral 2007-2008 es el Libro segundo “De los partidos políticos” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), donde se han establecido los requisitos mínimos, obligaciones y derechos, que deben cumplir los partidos políticos en el caso mexicano. En el Capítulo sexto del Libro segundo del COFIPE “De los asuntos internos de los partidos políticos” están establecidos los casos en los que la autoridad electoral está facultada para intervenir, enunciados en el artículo 46. En estos casos de manera teórica se podría decir que los asuntos internos son todos aquellos que se desarrollan al interior del partido político, sin embargo, para la aplicación en el caso concreto, la misma legislación establece qué se debe entender por asuntos internos.

#### Artículo 46.

1. ... los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.
3. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación a ellos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
    - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
  - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados;

Siguiendo las etapas procesales en el mismo artículo, en correspondencia con el artículo 99 constitucional, se establece que sólo agotadas las instancias partidistas la autoridad podrá conocer de dichos asuntos internos:

#### Artículo 46.

4. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

Cabe mencionar que la autoridad electoral, en específico el Tribunal Electoral, ha establecido la excepción del *per saltum* en los casos de urgencia, donde se necesite una resolución pronta para hacer valer un derecho y, donde debido al tiempo en que tardan en resolver las autoridades éste se pueda vulnerar, entonces es conveniente acudir directamente a la autoridad correspondiente sin cumplir el principio de agotamiento de las autoridades partidistas.

En el caso mexicano, los asuntos internos de los partidos políticos pueden ser conocidos por dos órganos estatales rectores, debido al sistema mixto, existe una autoridad electoral administrativa y un órgano jurisdiccional.

La autoridad administrativa está representada por el Instituto Federal Electoral (IFE) que le corresponde, en dicha materia, declarar la procedencia constitucional y legal de documentos básicos de los partidos, verificar el cumplimiento de la normatividad para la selección de dirigentes y en el caso del registro de candidatos. Por su parte el Tribunal Electoral en sus distintas salas podrá conocer de las diversas impugnaciones; a la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) le compete resolver las impugnaciones respecto de la integración de los órganos nacionales de los partidos políticos y las salas regionales conocerán de las impugnaciones referentes a la elección de dirigentes estatales y municipales.<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> González Matus, *op.cit.*

### **3. 3 La Justicia electoral en el caso mexicano: la relación de la democracia interna y la justicia electoral a partir de la intervención del TEPJF en asuntos internos de los partidos políticos.**

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación es la ley reglamentaria del Código Federal de Procedimientos Electorales (LGSMIME) y con base en ella se puede recurrir a las autoridades electorales tanto en su carácter administrativo como en su carácter jurisdiccional para resolver diversas controversias, a través –como su nombre señala- de medios de impugnación electorales, entendiendo por estos a:

...los recursos y juicios a través de los cuales los actores o promoventes, combaten o luchan contra actos de autoridad que benefician a terceros interesados o comparecientes, por considerar que los actos o resoluciones se han dictado en contra de la Constitucionalidad, la legalidad, los principios del derecho electoral y por tanto afectan algún valor democrático, el interés de la sociedad y el orden público.<sup>137</sup>

Al igual que el artículo 41 Constitucional, la LGSMIEME contempla el principio de definitividad, es decir, que en materia de asuntos internos es necesario agotar las instancias internas de los partidos políticos , además que en su artículo primero numeral segundo señala: “La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes,

---

<sup>137</sup> María Magdalena Vila Domínguez, *Derecho Constitucional Electoral* , Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Chiapas; documento disponible en <http://www.tjechiapas.gob.mx/documentos/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20ELECTORAL.pdf>

al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos.”

Los medios de impugnación<sup>138</sup> permiten verificar que todo acto y resolución electoral se emita en estricto apego y cumplimiento de los principios de legalidad y constitucionalidad, dichos medios garantizan la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, así como el respeto y garantía de los derechos político-electorales del ciudadano.<sup>139</sup>

En específico, en el artículo tercero se establecen los medios de impugnación con los que cuenta el sistema jurídico mexicano y en el artículo cuarto se establece la competencia de los órganos electorales para dirimir los conflictos en los que se utiliza alguno de los medios referidos.<sup>140</sup>

El sistema de medios de impugnación regulado por la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación* establece, en el capítulo dos “Medios de impugnación”, en el artículo tercero, apartado segundo, lo siguiente:

---

<sup>138</sup> “...son los recursos y juicios a través de los cuales los actores o promoventes, combaten o luchan contra actos de autoridad que benefician a terceros interesados o comparecientes, por considerar que los actos o resoluciones se han dictado en contra de la Constitucionalidad, la legalidad, los principios del derecho electoral y por tanto afectan algún valor democrático, el interés de la sociedad y el orden público.”: Vila Domínguez.

<sup>139</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Derecho Electoral mexicano*, TEPJF, México, 2000. p.73.

<sup>140</sup> Respecto a quién puede conocer y resolver los medios de impugnación el artículo cuarto de la citada ley establece: “1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior. 2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles”. (Artículo 4º de la LGSMIEME).

## 2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;<sup>141</sup>
- b) El recurso de apelación,<sup>142</sup> el juicio de inconformidad<sup>143</sup> y el recurso de reconsideración<sup>144</sup>, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;<sup>145</sup>
- d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y

---

<sup>141</sup> Recurso de Revisión (RRV): es un medio de impugnación de carácter administrativo que se interpone contra actos y resoluciones de los órganos del IFE. Tiene como finalidad garantizar que estos actos se ajusten al principio de legalidad. Las autoridades competentes para conocer de este recurso son los diversos órganos del IFE determinados por la ley. Sin embargo, los recursos que se interpongan durante los cinco días previos a la jornada electoral los resuelve el TEPJF. (Artículos 35 a 39 de la LGSMIME).

<sup>142</sup> Recurso de Apelación (RAP): es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que se interpone contra actos y resoluciones de diversos órganos del IFE. Tiene como finalidad garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del IFE se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Las autoridades competentes para su resolución son La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF. (Artículos 40 a 48 de la LGSMIME).

<sup>143</sup> Juicio de Inconformidad (JIN): es el medio de impugnación a través del cual los partidos políticos y los candidatos, fundamentado en el derecho de la elegibilidad cuestionan por diversas causas establecidas en la ley, los resultados electorales de los comicios federales relativos a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y senadores, durante etapa de resultados y declaraciones de validez. (Artículos 49 y 50 de la LGSMIME). La competencia para conocer de este juicio corresponde al TEPJF. La Sala Superior conoce y resuelve los juicios de inconformidad que se presentan en contra de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Las Salas Regionales conocen de los juicios en primera instancia que se presentan en contra de las elecciones de diputados o senadores. (Artículo 53 de la LGSMIME).

<sup>144</sup> Recurso de Reconsideración (REC): este medio se interpone ante la Sala Superior del TEPJF para impugnar las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales del propio Tribunal en dos supuestos: al resolver los juicios de inconformidad y cuando en cualquier medio de impugnación de su competencia, hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución. Artículo 61 de la LGSMIME. Este medio también se puede interponer para impugnar la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional que realiza el Consejo General del IFE. (LGSMIME, artículo 61).

<sup>145</sup> Juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano (JDC) : es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que se interpone para controvertir los actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de los ciudadanos: derecho de votar y ser votado; derecho de asociación individual para formar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica ; derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos, derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas. (LGSMIME, artículo 79). La finalidad del JDC es proteger los derechos político–electorales y aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos, como: la libertad de expresión y manifestación de las ideas; el derecho a la información y el derecho de petición en materia política. (Jurisprudencia 36/2002). Son competentes para conocer y resolver el JDC la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF.



calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.<sup>146</sup>

- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.<sup>147</sup>

En el caso que corresponde a los asuntos internos es importante decir que sólo los militantes son los interesados en promover una controversia respecto a los actos de los órganos internos de su partido y/o de las resoluciones de aquellos.

En el caso de estos recursos, en la práctica se puede observar su aplicación, siendo el JDC es el más recurrido. El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. (JDC) “es un medio de impugnación, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales<sup>148</sup> estrechamente vinculados con éstos”.

Los derechos políticos- electorales son: el derecho a votar y ser votado para los cargos de elección popular; el derecho de asociación; el derecho de

---

<sup>146</sup> Juicio de revisión constitucional electoral (JRC): es el medio de defensa constitucional que tienen los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas. Mediante este juicio se pueden impugnar la organización y calificación de los comicios, así como resolver las controversias que surjan durante los mismos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones. (LGSMIME, artículo 86). La Sala Superior es la autoridad competente para conocer de este juicio en única instancia cuando se impugnan actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Las Salas Regionales los conocen en única instancia cuando se trata de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales del Distrito Federal. (LGSMIME, artículo 87).

<sup>147</sup> Juicio de revisión constitucional electoral (JRC): es el medio de defensa constitucional que tienen los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas. Mediante este juicio se pueden impugnar la organización y calificación de los comicios, así como resolver las controversias que surjan durante los mismos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones. (LGSMIME, artículo 86). La Sala Superior es la autoridad competente para conocer de este juicio en única instancia cuando se impugnan actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Las Salas Regionales los conocen en única instancia cuando se trata de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales del Distrito Federal. (LGSMIME, artículo 87).

<sup>148</sup> Los derechos fundamentales vinculados a los derechos políticos electorales son: El derecho de petición, de información, de reunión, la libertad de expresión y difusión de ideas.

afiliación; el derecho de integrar autoridades electorales locales. Por su parte los derechos fundamentales vinculados a los derechos políticos electorales son: El derecho de petición, de información, de reunión, la libertad de expresión y difusión de ideas.

### *3.3.1 Los derechos fundamentales y los derechos fundamentales electorales.*

Los derechos fundamentales son considerados como los mínimos que requiere el hombre para poder vivir y a su vez organizar su vida en sociedad. Los derechos fundamentales se han dividido para su estudio en derechos humanos, garantías sociales, garantías individuales y más recientemente se ha incorporado a dicha clasificación a los derechos políticos, entendidos como la base para la organización y formación de la sociedad, y del Estado.<sup>149</sup>

Arturo Barraza, considera que la Constitución mexicana no limita a los derechos políticos del ciudadano sólo a los derechos de asociación, libre filiación política y el derecho de votar y ser votado; sino que se ocupan de la participación de los ciudadanos en la función pública.

[...]los derechos políticos en general no sólo se refieren a los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación política, como lo establecen las fracciones I, II y III del artículo 35, así como el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41; sino también a los derechos que tiene todo individuo para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función política, es decir, con independencia de que se trate de derechos para elegir a autoridades públicas, o de ser electo, o de asociarse, o de reunirse pacíficamente para tomar parte en

---

<sup>149</sup> Arturo Barraza, “Los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos”, en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, pp. 399-476,

los asuntos políticos del país. Estos derechos también protegen el ejercicio de petición, de manifestación de las ideas, ya sea en forma escrita o en forma oral, e inclusive la propia actividad legislativa que es una función política. En fin, estos derechos son muy amplios pues no sólo se refieren a la elección de quienes habrán de gobernarnos como órganos del Estado, sino a la totalidad de la función política de éste.<sup>150</sup>

A su vez dentro de los derechos políticos encontramos a los derechos electorales, mismos que pertenecen al derecho público y que han sido reconocidos constitucionalmente en el ordenamiento jurídico mexicano a los “ciudadanos [...] en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un estado de derecho, participe con la representación de la soberanía del pueblo y de manera democrática en la renovación del poder público.”<sup>151</sup>

Con base en el artículo 41 constitucional base VI, que a la letra dice:

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución [...]

A su vez el artículo 99, especifica las características y atribuciones del Tribunal Electoral, que en materia de derechos electorales se encuentran en la fracción V

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias

---

<sup>150</sup> *Ídem.*

<sup>151</sup> *Ídem.*

de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

Con las disposiciones constitucionales -brevemente expuestas- encontramos que el sistema de medios de impugnación en materia electoral, tiene como base el principio de definitividad.<sup>152</sup>, es decir, es necesario agotar los medios e instancias internas para solicitar la intervención de la autoridad electoral en su carácter jurisdiccional, en el caso mexicano, nos referimos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe mencionar que además del principio de definitividad el sistema de medios de impugnación está determinado por los principios de legalidad y constitucionalidad<sup>153</sup>.

Además, es importante señalar que existen diversos mecanismos de defensa<sup>154</sup> en nuestro ordenamiento jurídico que buscan proteger a los principios y reglas -conocidos como *derecho electoral mexicano*-, es así que dentro de la materia se protegen a las instituciones, a los partidos y los derechos político-electorales de los ciudadanos. Lo anterior es posible

---

<sup>152</sup> José Padilla se refiere al principio de definitividad como aquel en que “los particulares tienen el deber de agotar o tramitar los recursos o juicios ordinarios que apunten a las leyes aplicables al caso”. Evidentemente el principio de definitividad está relacionado con el recurso de Amparo y aunque este no es aplicable en materia electoral, es decir, el amparo no procede en materia electoral (Ley de Amparo artículo 73, fracción VII), algunos principios han sido retomados para la creación de los medios de control constitucional en materia electoral.

<sup>153</sup> Se debe entender por *constitucionalidad* a la observación de los principios, directrices y reglas fijados en el mandato constitucional. Por otra la *legalidad* se refiere al estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, para evitar la emisión de conductas arbitrarias al margen del texto normativo.

<sup>154</sup> Según el libro de Derecho Electoral Mexicano del TEPJF en nuestro ordenamiento jurídico contamos con tres mecanismos de defensa, de carácter administrativo, jurisdiccional y penal:

“\*Régimen administrativo sancionador electoral (administrativo). Es resuelto por la autoridad que organiza las elecciones. Las sanciones son administrativas y pueden revisarse ante un órgano jurisdiccional.

\*Juicios y recursos del sistema de medios de impugnación en materia electoral (jurisdiccional). Los juicios y recursos son resueltos por una autoridad jurisdiccional y generalmente las sanciones impuestas son definitivas, ya que no existe una autoridad que pueda revisarlas. La excepción en este caso es el recurso de revisión.

\*Delitos electorales tipificados en el Código Penal Federal (penal). Aunque la persecución de los delitos se realice por un órgano administrativo, sus castigos son impuestos por jueces de esa materia. Los delitos electorales prevén sanciones de privación de la libertad para conductas consideradas especialmente graves, las cuales pueden dañar el régimen democrático y los derechos de los ciudadanos.

mediante la sistematización de las normas en las cuales encontramos los fundamentos, la regulación y la protección de los derechos políticos electorales en los ordenamientos constitucionales, electorales y finalmente en normas de carácter procesal, las últimas tienen como finalidad establecer los medios de control para garantizar los referidos derechos electorales, de manera precisa existe la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

### **3.4 El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y su relación con la vida interna de los partidos políticos mexicanos.**

Como se observa en el punto anterior, el medio de impugnación conocido como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), tiene una clara relación e intervención en la resolución de conflictos relacionados con la vida interna de los partidos políticos mexicanos, en específico, con la garantía y el derecho que tienen los ciudadanos para participar en estas organizaciones. El JDC en un primer momento tiene antecedentes en la reforma electoral de 1994 que estableció en el COFIPE que los ciudadanos podían mediante el recurso de apelación impugnar ante el Tribunal Federal Electoral la no expedición de su credencial para votar o bien su inclusión o exclusión indebida a la lista nominal de electores.<sup>155</sup> Hasta antes de la reforma electoral de 1996 el recurso de apelación era el único medio de defensa en materia electoral con el que

---

<sup>155</sup> Carlos Ortiz Martínez, “Medios de impugnación en materia electoral I”, en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, pp.1097- 1036.

contaban los ciudadanos y este sólo protegía el derecho de votar, sin contemplar la protección de los derechos de ser votado en elecciones populares y, los derechos de asociación y afiliación a los partidos políticos.

La reforma electoral de 1996 incluyó entre las nuevas atribuciones del también nuevo tribunal, denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como conocer sobre las impugnaciones de actos o resoluciones que violaran los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país,<sup>156</sup> creando el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC). Es importante señalar que no es hasta la reforma electoral de 2008-2007 que a la autoridad electoral se le dota de facultades para intervenir en la resolución de conflictos intrapartidarios respetando la libre determinación de los partidos y el principio de definitividad, es decir, el agotamiento de las instancias internas; no obstante los primeros antecedentes para que el JDC fuera el medio que resuelve dichos conflictos se encuentran en la jurisprudencia 32/2002 CONTRA ACTOS INTRAPARTIDARIOS , y en el SUP-JDC-084/2003 por el cual la Sala Superior cambió su criterio en torno a la procedencia del JDC contra actos partidistas, que resultó en la creación de la Jurisprudencia 03/2003 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, que

---

<sup>156</sup> José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, “Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano”, en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, IIJ/UNAM, México, 2002, pp. 221-225.

se consideró como el fundamento para la reforma 2007-2008, en materia de asuntos internos.<sup>157</sup>

...el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, hasta el año de 2002, fue improcedente en contra de actos de los partidos políticos. Sin embargo, [...], con apoyo en la jurisprudencia, este juicio sí puede intentarse contra actos definitivos e irreparables de los partidos políticos. Además de que este juicio, también con fundamento en la jurisprudencia, puede promoverse, no sólo para la defensa de los derechos político-electorales, como textualmente se regula en la Constitución y en la ley, sino también para la defensa de otros derechos fundamentales, como por ejemplo, el derecho de petición, el derecho a la información, el derecho de reunión o el derecho de libre expresión de ideas, cuando el ejercicio de estos derechos sea medio o condición indispensable para el ejercicio de los derechos político- electorales.<sup>158</sup>

La reforma electoral de 2007-2008 en materia del JDC realizó las modificaciones de los artículos 79 y del artículo 80 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral*, cabe resaltar que en materia de asuntos internos resulta fundamental las modificaciones de los incisos d) al f) y la adición al artículo 80 del inciso g) y el tercer párrafo. Entonces actualmente el JDC establecido en la ley que a la letra dice:

---

<sup>157</sup> Manuel González Oropeza, y Carlos Báez Silva, *La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/ UNAM, 2000, México, p. 59.

<sup>158</sup> Vila Domínguez, *op.cit.*

## **Artículo 79**

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.
  
2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

*Artículo reformado DOF 01-07-2008*

## **Artículo 80**

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:
  - a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
  
  - b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
  
  - c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
  
  - d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

*Inciso reformado DOF 01-07-2008*



- e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

*Inciso reformado DOF 01-07-2008*

- f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

*Inciso reformado DOF 01-07-2008*

- g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

*Inciso adicionado DOF 01-07-2008*

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

*Párrafo adicionado DOF 01-07-2008*

Como se mencionó, los medios de impugnación en materia electoral tienen la característica del principio de definitividad –agotamiento de las instancias previas que puedan conocer y resolver el asunto-, no obstante en el artículo 80, párrafos segundo y tercero, se establece el principio denominado *per saltum* o salto de instancia para recurrir directamente al órgano jurisdiccional competente en materia electoral para que conozca del asunto sólo en los siguientes casos concretos:

- Los órganos partidistas competentes no estén integrados e instalados con antelación a los hechos que se impugnan.
- No se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes.
- No se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente
- Formal y materialmente no resulten eficaces los medios internos para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos.

Se podrá ejercer *Per saltum* siempre y cuando el ciudadano acredite haberse desistido previamente de las instancias internas, y que aún no exista resolución, así:

- Debe promoverse dentro del plazo del medio de defensa intrapartidario u ordinario legal. (*Jurisprudencia 9/2007 del TEPJF*)
- Puede presentarse ante quien haya emitido el acto reclamado o ante la quien conoce el medio de impugnación ordinario del cual se desiste. (*Jurisprudencia 11/2007 del TEPJF*)

Entonces el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y su relación con la vida interna de los partidos políticos mexicanos, como actualmente lo conocemos “es un medio de impugnación, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos”.<sup>159</sup>

---

<sup>159</sup> Véase Artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Dentro de estos derechos fundamentales encontramos al derecho de votar y ser votado, dicho derecho es aplicable en la selección de dirigencias de los partidos políticos, es importante, tener presente que el JDC como establece el artículo 79 de LGSMIME es improcedente contra actos de partidos, es decir, el acto sólo puede ser reclamado por los ciudadanos de manera individual y nunca por el propio partido político en contra de los ciudadanos. En materia de asuntos internos de los partidos políticos que resuelve el JDC se encuentran las violaciones a los estatutos partidistas que tienen relación con el tema democracia interna en específico en la selección de candidatos y actos partidistas o procesos internos.

En los últimos años el JDC se ha caracterizado por ser un medio de impugnación al que los ciudadanos recurren con frecuencia, como se puede observar en las siguientes tablas, que cabe mencionar no incluyen la clasificación por asunto, desde el 1º de noviembre de 1996 al 30 de Junio de 2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha recibido 86365 recursos de JDC y ha resuelto 83 701.

*Estadísticas de JDC recibidos y resueltos por el TEPJF 1996 -2012* <sup>160</sup>

RECIBIDOS		
AÑO	JDC	Frecuencia acumulada
1996	5	5
1997	7,543	7,548
1998	109	7,657
1999	43	7,700
2000	1,453	9,153
2001	142	9,295
2002	1,184	10,479
2003	684	11,163
2004	1,001	12,164
2005	918	13,082
2006	2,441	15,523
2007	2,585	18,108
2008	3,326	21,434
2009	13,819	35,253
2010	3,407	38,660
2011	34,122	2,782
2012	13,583	86,365
<b>TOTAL</b>	86365	

RESUELTOS		
AÑO	JDC	Frecuencia acumulada
1996	4	4
1997	7,544	7,548
1998	68	7,616
1999	80	7,696
2000	1,451	9,147
2001	130	9,277
2002	1,188	10,465
2003	680	11,145
2004	992	12,137
2005	921	13,058
2006	2,449	15,507
2007	2,531	18,038
2008	3,322	21,360
2009	13,870	35,230
2010	3,386	38,616
2011	34,042	72,658
2012	11,043	83,701
<b>TOTAL</b>	83701	

<b>INSTRUCCIÓN</b>	2664
--------------------	------

Fuente: elaboración propia con datos de Sistema de Información de la Secretaria de Acuerdos del TEPJF, disponible en <http://portal.te.gob.mx/turnos-sentencias/estadisticas>

Hasta antes de la reforma electoral de 2008 el JDC fue utilizado para resolver principalmente asuntos relacionados con el derecho de votar y el documento que permite este derecho, es decir, la credencial de elector para votar con fotografía, así como la inclusión a la lista nominal (como ya se ha mencionado) establecidos en los incisos a) al c) del artículo 80 de la LGSMIEMI:

<sup>160</sup> 1o de noviembre de 1996 al 30 de junio de 2012.

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
- b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

Con base, a la pocos problemas que solucionaba el JDC podemos observar que hasta antes de la Reforma electoral de 2007-2008 al TEPJF fueron presentados sólo 18, 108 JDC's , a partir de enero de 2008 fecha en la que entra en vigor la más reciente reforma electoral, se han presentando 68, 257 casos más ya que se suman a los tres incisos citados (a-c) los reformados y adicionados.

- d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

*Inciso reformado DOF 01-07-2008*

- e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

*Inciso reformado DOF 01-07-2008*

- f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

*Inciso reformado DOF 01-07-2008*

- g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

*Inciso adicionado DOF 01-07-2008*

En esta tabla se incluyen datos de la Sala Superior y las cinco Salas Regionales, por lo tanto, los asuntos son de ambas competencias.<sup>161</sup> De manera breve y general para el caso de estudio, a la Sala Superior le corresponde conocer las controversias relacionadas con conflictos de dirigencias de órganos nacionales y a las Salas Regionales conflictos de órganos dirigentes locales.

#### Atribuciones de Sala Superior en materia de JDC, Art. 189 inciso e)

Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

---

<sup>161</sup> Atribuciones de Sala Superior art. 189 y Salas regionales art. 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## Atribuciones de Sala superior en materia de JDC Art. 195 párrafo IV:

**IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

a) La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales;

b) La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos

político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;

c) La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, y

d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.

Con base en lo anterior se presenta la siguiente tabla con asuntos de JDC que por competencia le corresponden a la Sala Superior. Del total de 86, 365 asuntos de JDC que ha recibido el TEPJF, 32, 624 corresponden a la Sala Superior siendo asuntos que están establecidos en el artículo 189 inciso e) no sólo con referencia a las dirigencias nacionales, el compendio y la estadística de asuntos que específicamente de dirigencias se plantea realizar en la investigación doctoral debido a la magnitud de asuntos recibidos en el TEPJF.

Se aprecia que a partir de la Reforma electoral 2008-2007 y la incorporación de las atribuciones para que la autoridad electoral conozca y resuelve asuntos internos de los partidos políticos, se puede observar un claro aumento de uso del recurso. De los 32,624 casos de JDC's en Sala Superior, 8,713 corresponden al periodo de 1996-2007 y a partir de 2008 la suma asciende a 23, 911.

*Estadísticas de JDC recibidos y resueltos por Sala Superior del TEPJF  
1996 -2012<sup>162</sup>*

**RECIBIDOS**

Año	JDC	Frecuencia acumulada
1996	2	2
1997	64	66
1998	109	175
1999	43	218
2000	253	471
2001	142	613

**RESUELTOS**

Año	JDC	Frecuencia acumulada
1996	2	2
1997	64	66
1998	68	134
1999	80	214
2000	251	465
2001	130	595

<sup>162</sup> 1o de noviembre de 1996 al 30 de junio de 2012.



2002	1,183	1,796
2003	638	2,434
2004	1,001	3,435
2005	918	4,353
2006	1,775	6,128
2007	2,585	8,713
2008	2,935	11,648
2009	3,066	14,714
2010	1,270	15,984
2011	14,865	30,849
2012	1,775	32,624
<b>TOTAL</b>	32,624	

2002	1,187	1,782
2003	634	2,416
2004	992	3,408
2005	921	4,329
2006	1,783	6,112
2007	2,531	8,643
2008	2,990	11,633
2009	3,070	14,703
2010	1,249	15,952
2011	14,849	30,801
2012	1,814	32,615
<b>TOTAL</b>	32,615	

<b>INSTRUCCIÓN</b>	9
--------------------	---

Fuente: elaboración propia con datos de Sistema de Información de la Secretaría de Acuerdos del TEPJF, disponible en <http://portal.te.gob.mx/turnos-sentencias/estadisticas>

En los cuadros anteriores, se pueda dar cuenta de la importancia del JDC en nuestro sistema de medios de impugnación, además del número de veces que se han presentado desde su creación en 1996 hasta el año 2007 y después de la reforma electoral 2007-2008 hasta el año 2012. Cabe mencionar que dichas estadísticas no están clasificadas por tipo de asunto, labor que se realizará durante la investigación doctoral. Como se mencionó en materia electoral no es procedente el juicio amparo porque las violaciones a los derechos político-electorales no son lesivos de garantías individuales, ya que las garantías son derechos de particulares o gobernados y para el goce de los derechos políticos es necesario la calidad de “ciudadano”. Ambos recursos mencionados, protegen de cierta manera a los derechos fundamentales, pero

en diferentes ámbitos; el amparo en el ámbito de las garantías individuales y el JDC en el ámbito de los derechos fundamentales electorales.

No obstante, la característica del uso (y quizá en el abuso) del JDC, que se ha incrementado en los últimos años como se observa en las cifras del TEPJF, sí la comparte con el amparo ya que cabe mencionar que la reforma de la Ley de Amparo tiene como objetivo, entre otros, que en algún sentido se reduzca el número de presentación de dicho recurso a través del amparo adhesivo. Aunque no es lo mismo por las razones ya mencionadas parece que la intención de reducir el número en que se presenta un recurso también debería compartirse en materia electoral, dicha observación puede ayudar a arrojar algunas conclusiones en la investigación, por ejemplo, el diagnóstico de la democracia interna en los partidos políticos, es decir, ¿qué ocurre al interior de los partidos políticos mexicanos que aún contando con sus reglas internas apegadas a la legislación electoral, se hace recurrente la intervención de la autoridad electoral a través del JDC?

Por otra parte, es conveniente preguntarse ¿cuántas veces ha sido necesario usar un recurso jurisdiccional para dirimir asuntos internos?, y ¿cómo afectan las resoluciones en materia de democracia interna?

A partir de la característica cuantitativa que se denomina como índice de litigios, se espera que esos datos nos den elementos para entender mejor la democracia interna en los partidos políticos y nos permitan hacer un diagnóstico de lo que ocurre para entender cómo es la relación de democracia interna y la justicia electoral en los partidos políticos mexicanos con la finalidad de realizar aportaciones y consideraciones sobre la forma en la que deben ser y regularse estas organizaciones para cumplir realmente con los principios de la democracia interna y un correcto y sólo necesario uso de los medios de impugnación.

### *3.5 Recapitulación*

A partir de la información teórica como de aplicación en la legislación electoral mexicana sobre la democracia interna y la justicia electoral, se da cuenta de la importancia que tiene estudiar estos dos elementos conjuntamente.

Como se ha mencionado, anteriormente la vida interna de los partidos políticos parecía ser un asunto sólo de ellos, sin embargo, el hablar de democracia implica también que exista el disenso, mismo que los partidos por falta de reglas precisas o por las tensiones que pueden generarse en la organización como la lucha entre actores, no han sido capaces de resolver en su seno.

Las reglas formales determinan el aspecto de la democracia interna, si se cumplen tales requisitos, estaremos ante un partido democrático formalmente, no obstante, no son infalibles. Debido a ésta consideración la justicia electoral aparece como un medio de control para garantizar los derechos de los militantes y con ello establecer siempre parámetros en la concepción de la democracia interna en los partidos políticos.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, John M. (coord.), 2009, *Nuevos escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, México.
- Alarcón Olguín, Víctor, 1999, “Teoría de los partidos y sistema de partidos: (¿por qué releer a los clásicos contemporáneos?)”. En *Revista Conmemorativa del Colegio 25 Aniversario 1974-1999*, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C. México.
- Alcántara Sáez, Manuel y Flavia Freidenberg, 2003, *Partidos políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana*, coord. Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg, FCE/IFE, México.
- Arenas Bátiz, Carlos Emilio, 2000, “Marco teórico del Derecho Electoral” en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- Arreola Ayala, Álvaro, 2008, *La justicia electoral en México: breve recuento histórico*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- Artiga, Álvaro, 2006, “Democratización de los partidos políticos en Centroamérica y Panamá. Síntesis de la investigación y nuevos avances.”, en *Agenda para el fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina. Memoria del proceso de consultas regionales con partidos políticos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, Costa Rica.
- Barraza, Arturo, 2000, Los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de*

*la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Berlín Valenzuela, Francisco, 1993, “La crisis de los partidos en el mundo contemporáneo” en *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria II Congreso internacional de Derecho Electoral*, Cámara de Diputados- Tribunal Federal Electoral, IFE, IIJ UNAM, México.

Cárdenas, Jaime, 2001, *Partidos Políticos y Democracia*, Cuadernos de Divulgación 8, México, Instituto Federal Electoral, México.

Carrillo Rodríguez, 2000, Medios de impugnación II “en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Castillo González, Leonel, 2004 *Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Cetina Menchi, David, 2000, “El control de la constitucionalidad de las leyes electorales” en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Córdova Vianello, Lorenzo, 2008, “La reforma electoral y el cambio político en México”, en Daniel Zovatto y Jesús Orozco (coord.), *Reforma Política y electoral en América Latina, 1978-2007*, Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM- IDEA, México.

---

\_\_\_\_\_ y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), 2007, *Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene*, UNAM-IDEA, México.

---

\_\_\_\_\_ y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), 2009, *Democracia sin garantes. Las autoridades vs. La reforma electoral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, México.

Cortés Guardado, Marco Antonio y Espinoza Valle Víctor Alejandro (coord.), 2009, México después. *Las reformas postelectorales*, Ediciones EON, México.

Cossío D. José Ramón, 2002, *Concepciones de la democracia y justicia electoral*, Instituto Federal Electoral, México.

Duverger, Maurice, 1957, *Los Partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, México.

Fernández, María de los Ángeles, 2006, “Institucionalización partidaria en América Latina: del espíritu de las leyes a los desafíos de la virtualidad”, en *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica.

Ferreira Rubio, Delia M, 2006, “La transparencia: un camino para el fortalecimiento de los partidos políticos, en *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica.

---

\_\_\_\_\_”Financiamiento político: rendición de cuentas y divulgación”, 2004, en Griner, Steven y Daniel Zovatto, (eds.), *De las normas a las buenas prácticas. El desafío del financiamiento político en América Latina*, OED-IDEA, Costa Rica.

Franco González Salas, J. Fernando, 1996, "Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996" en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 8, Tribunal Federal Electoral, México.

Freidenberg, Flavia, 2004, “Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos” XVIII Conferencia Protocolo de Tikal, República Dominicana, 24 al 26 de septiembre de 2004.

---

\_\_\_\_\_, 2005. “Democracia interna en los partidos políticos”, en Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto (eds.), *Tratado de*

*Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.

\_\_\_\_\_, 2006, “Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina”, en *Polis: investigación y análisis político y psicosocial*, año/vol. 1, número 001, Universidad Autónoma Metropolitana –Iztapalapa, México, primer semestre de 2005

\_\_\_\_\_, 2007, "Democracia Interna en los partidos políticos", en Dieter Nohlen *et al.* (comp.) , *Tratado comparado de derecho electoral en América Latina*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México,

\_\_\_\_\_, Manuel Alcántara Sáez, 2009, *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*. Tribunal Electoral del Distrito Federal y Universidad Nacional Autónoma de México, México.

\_\_\_\_\_, 2003, *Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina*. Asociación Civil Transparencia, Lima, Perú.

\_\_\_\_\_, 2009, “ Qué es la democracia interna?: una propuesta de redefinición conceptual”, en Reynoso Núñez, José y Sánchez de la Barquera y Arroyo (coords.), *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, III /UNAM, México.

Gallo Álvarez, Gabriel, 2000, “Introducción al Derecho Procesal Electoral “en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

García Muñoz, Itzel, 2008, “La democracia interna y la situación actual en México”, en *Revista Justicia Electoral*, Tercera época, volumen 1, núm.2, México, 2008.

González Flores, José Antonio, 2009, *Manual de justicia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

González Oropeza, Manuel (Coord.), 2008, *La justicia electoral en México 20 años*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

\_\_\_\_\_, 2009, “Los retos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tras la Reforma de 2007”, en John M. Ackerman (coord.), *Nuevos escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, México.

\_\_\_\_\_ y Carlos Báez Silva, 2010, *La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/ UNAM, México.

Hernández Bravo, Juan, 1997, “La delimitación del concepto partido político. Las teorías sobre origen y evolución de los partidos”, en Mella Márquez Manuel (ed.), *Curso de Partidos Políticos*, Ediciones Akal, Madrid.

Hernández, María del Pilar (Coord.), 2002, *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, México.

\_\_\_\_\_, 2009, “El Tribunal Electoral y el juicio para la protección de los derechos políticos - electorales” en John M. Ackerman (coord.), *Nuevos escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, México.

\_\_\_\_\_, 2012,” Democracia interna de los partidos políticos. Tres casos de la práctica judicial” en *Revista mexicana de Derecho Electoral*, enero-junio, número 1, IIJ-UNAM, México.

Hernández Valle, Rubén, 1991, “La democratización interna de los partidos políticos”, en Germán Bidart Campos (ed.), *Democracia, elecciones y derechos humanos. Memorias IV Curso Anual Interamericano de Elecciones*, IIDH-CAPEL, Costa Rica

Huntington, Samuel, 1991, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires.



Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, *Partidos Políticos en el Distrito Federal*, Antología, Programa de formación y capacitación profesional electoral, IEDF, México.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos., (2006.) *Agenda para el fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina. Memoria del proceso de consultas regionales con partidos políticos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, Costa Rica.

Kelsen, Hans, 1998, *Escritos sobre democracia y socialismo*, Debate, Madrid.

\_\_\_\_\_, 2005, *Esencia y valor de la democracia: forma del Estado y filosofía*, Ediciones Coyoacán, México.

Leiras Santiago y Andrés Malamud , 1994, “La evolución de la idea democrática en el pensamiento de Robert Dahl”, en Julio Pinto (comp.), *La democracia en el pensamiento contemporáneo*, Tomo I, CEAL, Buenos Aires.

LaPalombara, y M. Weimer (eds), 1969, *Political Parties Development*, New Jersey Princenton University Press.

Maitret Hernández, Armando Ismael, 2010, *Democracia interna de los partidos: obligación de todo órgano o funcionario partidista a dar respuesta a militantes*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Martínez Veloz, Juan , 2002, “Los derechos de los militantes y la democracia interna de los partidos políticos”, en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, IIJ/UNAM, México.

Mateo, Mercedes. (Coord.) En *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina*, Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Washington.

Medina Torres, Luis Eduardo, 2002, *La justicia electoral en México: un análisis político del contencioso electoral y la calificación de elecciones, 1996-2003*, UAM-Iztapalapa, México.

Melgar Adalid, Mario, 1999, *Justicia Electoral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

Morineau Iduarte, Martha y Román Iglesias González, 2007, *Derecho romano*, Oxford University Press, México.

Navarro Méndez, José Ignacio, 1999, *Partidos políticos y "democracia interna"*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Nohlen, Dieter, 2008, *Derecho y política en su contexto*, SCJN-UNAM-BUAP, México.

Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2010, *Estructura, democracia y financiamiento de los partidos políticos: una mirada a través de sus estatutos*. Cuaderno de trabajo no. 20 ONPE Lima, Perú.

Ojesto Martínez Porcayo, Fernando J., (2001), "Evolución de la justicia electoral en México" en *Sistemas de justicia electoral: evolución y perspectivas*, IFE-IIIJ-UNAM-IDEA-PNUD- TEPJF-IFES, México.

Orozco Henríquez, José de Jesús 2003, "Justicia Electoral", *Diccionario Electoral*. Tomo II, México, IIDH-UNAM-IIIJ-TEPJF-IFE.

\_\_\_\_\_, 1996, "Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996" en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 8, Tribunal Federal Electoral, México.

\_\_\_\_\_, y Carlos Vargas Baca, 2008, "Regulación jurídica de los partidos en México" en *Regulación Jurídica de los Partidos en América Latina*, IDEA- UNAM, México.

\_\_\_\_\_, 2003, "La democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía constitucional", *La democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía jurisdiccional*, VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sevilla.

Ojeda Paullada, Pedro, 2002, "La democracia interna en los partidos políticos en México", en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII*

*Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, 2002, México,

Ortiz Martínez, Carlos, 2000, “Medios de impugnación en materia electoral I”, en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Ortiz Mayagoitia, Guillermo, 2001, “Control de Constitucionalidad de las leyes electorales “en *Sistemas de justicia electoral: evolución y perspectivas*, IFE-IIJ-UNAM-IDEA-PNUD- TEPJF-IFES, México.

Ostrogorski, Moisei, 1912, *La democracia y los partidos políticos*, Editorial Trotta, Madrid.

Padilla, José, *Sinopsis de Amparo*, Editorial Porrúa, México, 2010.

Panebianco, Ángelo, 1990, *Modelos de Partido: Organización y Poder en los Partidos Políticos*, Alianza, Madrid.

Paoli Bolio, Francisco José, 2009, “La reforma de la reforma: partidos y derechos político electorales”, en John M. Ackerman (coord.), *Nuevos escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM, México.

\_\_\_\_\_, 2007, “Partidos Políticos: Compromisos con el derecho a saber”, en Ernesto Villanueva (coord.), *Derecho de la Información: Cultura y sistemas jurídicos comparados*, UNAM/IIJ, México.

\_\_\_\_\_, 2010, *La naturaleza de los Partidos Políticos* consultado en <http://www.paolibolio.com/esp/ids/5/identrada/33/naturaleza-de-los-partidos-politicos>.

Pérez Gándara, Raymundo, 2000, “Democracia y representación como presupuestos de Derecho Electoral”, en *Apuntes de Derecho Electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Prud'homme, Jean-François, 2006, "Comentario en clave México al documento Partidos políticos en América Central: transformaciones y líneas para su fortalecimiento de Fernando F. Sánchez" en *Agenda para el fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina. Memoria del proceso de consultas regionales con partidos políticos*, IIDH / CAPEL, Costa Rica.

Revels Vázquez, Francisco (coord.), 2005, *Los partidos políticos en México ¿Crisis, adaptación o transformación?*, Gernika/UNAM, México.

\_\_\_\_\_, 2008, *Partidos Políticos en México. Apuntes teóricos*, Gernika/UNAM, México.

\_\_\_\_\_, 2011, *¿Qué sabemos sobre los partidos políticos en México?*, Gernika/UNAM, México.

Sánchez, Fernando F., 2006. "Partidos políticos en América Latina: transformaciones y líneas para su fortalecimiento", en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica.

Sánchez, Fernando, y José Thompson (ed.), 2006, *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica.

Sartori, Giovanni, 1980, *Partidos y Sistema de partidos*, Alianza Editorial, Madrid.

\_\_\_\_\_, 1987, *¿Qué es la democracia?*, Taurus, México.

Schumpeter, Joseph Alanois, 1963, *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, Aguilar, Madrid.

Thompson, José, y Fernando Sánchez, 2006 "Partidos políticos en América Latina: en busca de su fortalecimiento", en José Thompson y Fernando F. Sánchez (eds.), *Fortalecimiento de los Partidos Políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, Serie de cuadernos CAPEL, IIDH-CAPEL, Costa Rica.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, *Derecho Electoral mexicano*, TEPJF, México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, *Partidos políticos, manual del participante*, TEPJF, México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, *Autoridades electorales y el derecho de los partidos políticos en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Valdés Zurita, Leonardo, “La aplicación de la reforma constitucional en materia electoral 2007”, en Marco Antonio Cortés Guardado y Víctor Alejandro Espinoza Valle (coords.), *México después. Las reformas postelectorales*. Ediciones EON-Universidad de Guadalajara, México, 2009.

Vila Domínguez, María Magdalena, *Derecho Constitucional Electoral*, Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Chiapas; documento disponible en <http://www.tjechiapas.gob.mx/documentos/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20ELECTORAL.pdf>

Zovatto Daniel y Flavia Freidenberg, 2006, “Democratización interna y financiamiento de los partidos políticos”, en Mark Payne et.al, *La política importa : democracia y desarrollo en América Latina*, Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Washington, D.C.

\_\_\_\_\_, y Orozco Henríquez Jesús (coordinadores), 2008, *Reforma Política y electoral en América Latina, 1978-2007*, Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM- IDEA, México.

\_\_\_\_\_, y Gutiérrez Pablo, (coords.), 2011, *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, Investigaciones Jurídicas IIJ/UNAM- IDEA-Organización de los Estados Americanos, México.

\_\_\_\_\_ y Griner Steven, ( eds.), 2004, *De las normas a las buenas prácticas. Una lectura regional comparada del financiamiento de los*

*partidos políticos y las campañas electorales en América Latina*, IDEA-  
Organización de los Estados Americanos, Costa Rica.

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral  
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 23/2001 del TEPJF  
Jurisprudencia 9/2007 del TEPJF  
Jurisprudencia 11/2007 del TEPJF  
Jurisprudencia 03/2003 del TEPJF  
Jurisprudencia 32/2002 del TEPJF  
Jurisprudencia 36/2002 del TEPJF  
Jurisprudencia 03/2005 del TEPJF

SUP-JDC-012/97  
SUP-JDC-132/2000  
SUP-JDC-133/2000  
SUP-JDC-21/2000  
SUP-JDC-009/2000  
SUP-JDC-242/2000  
SUP-JDC-084/2003

TESIS 007/2001  
TESIS 98/2001  
TESIS 003/2003  
TESIS 009/2003

### **Fuentes de internet**

<http://portal.te.gob.mx/>  
<http://www.te.gob.mx>  
<http://www.latinobarometro.org/>  
<http://www.encup.gob.mx/>



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

# ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00119

Matrícula: 210381735

DEMOCRACIA INTERNA Y JUSTICIA ELECTORAL EN LOS PARTIDOS POLITICOS: UN ANALISIS A PARTIR DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS EN LA SELECCION DE ORGANOS DE DIRECCION PARTIDISTA

En México, D.F., se presentaron a las 10:00 horas del día 27 del mes de julio del año 2012 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

DR. RICARDO ESPINOZA TOLEDO  
DR. VICTOR MANUEL ALARCON OLGUIN  
DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretario el último, se reunieron para proceder al Examen de Grado cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

MAESTRA EN ESTUDIOS SOCIALES (PROCESOS POLITICOS)

DE: BEATRIZ ADRIANA MENDIOLA HERNANDEZ



BEATRIZ ADRIANA MENDIOLA HERNANDEZ

ALUMNA

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

**APROBAR**

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó a la interesada el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

REVISÓ

LIC. JULIO CESAR DE LARA ISASSI  
DIRECTOR DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CSH

DR. JOSE OCTAVIO NÁTERAS DOMÍNGUEZ

PRESIDENTE

DR. RICARDO ESPINOZA TOLEDO

VOCAL

DR. VICTOR MANUEL ALARCON OLGUIN

SECRETARIO

DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES